

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO "MULTIPLYCARD III"
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
MULTIPLYCARD



MULTIPLYCARD S.A.
Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro



CNV N° 10 – Fiduciario Financiero
CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.
Fiduciario, Emisor y Agente de Custodia



Banco Voii S.A.
Organizador y Colocador

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 101.553.724-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 70.261.007-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 7.675.572-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$ 23.617.145-

El Programa ha sido autorizado por resolución de Directorio N° RESFC-2018-19845-APN-DIR#CNV de fecha 31 de octubre de 2018. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 22 de octubre de 2020 de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que


JUAN JOSE ROMANO
APODERADO

deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los valores de deuda fiduciaria Clase A (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”), los valores fiduciarios Clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”) y los valores de deuda fiduciaria Clase C (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFC”, y éstos junto con los VDFA, y los VDFB, los “Valores Fiduciarios”) que se ofrecen por el presente forman parte del Programa Global de Valores Fiduciarios “MULTIPLYCARD” (el “Programa”), conforme Multiplycard S.A. (el “Fiduciante”) constituirá fideicomisos financieros para la titulización de los créditos que origine junto a CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. como fiduciario (el “Fiduciario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente, y será exclusivamente garantizado, por los Bienes Fideicomitidos, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los activos fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante, ni los del Colocador, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCC”). En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan los Bienes Fideicomitidos, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, ni contra el Colocador ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que éste último presta. La emisión de los Valores Fiduciarios se efectúa de conformidad con lo establecido en el CCC y el Título V Capítulo IV de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. 2013 y mod.).

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACION DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN EMITIDO POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JULIO DE 2020. LA CALIFICACION ASIGNADA PODRA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LA ACTUALIZACION DE LA CALIFICACION ESTARÁ DISPONIBLE EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar)

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE MULTIPLYCARD S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013 Y MOD.).

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 22 de octubre de 2020

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEBE LEERSE JUNTO CON EL PROSPECTO DEL PROGRAMA

El Prospecto del Programa fue publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.- del 15 de noviembre de 2018.

Los documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en las oficinas del Colocador y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 hs.

I.- ADVERTENCIAS

FUERA DE LA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA O UNA INVITACIÓN A SUSCRIBIR VALOR FIDUCIARIO ALGUNO REALIZADA A PERSONA EN JURISDICCIÓN ALGUNA EN LA CUAL SEA ILEGAL LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA, O LA SUSCRIPCIÓN, POR TAL PERSONA. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DEL COLOCADOR, DEL ORGANIZADOR O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES FIDUCIARIOS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN NI DEL FIDUCIARIO NI DEL COLOCADOR, NI DEL ORGANIZADOR NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR, EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y LOS RECAUDADORES CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL ORGANIZADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DÍA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. AL IGUAL QUE LOS BIENES DEL FIDUCIANTE (RAZÓN POR LA CUAL LOS PAGARÉS QUE INSTRUMENTAN LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS SE ENDOSAN SIN RECURSO). ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO NI CONTRA EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

NI EL FIDUCIANTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR HAN AUTORIZADO LA REALIZACIÓN DE NINGUNA DECLARACIÓN O LA DIVULGACIÓN DE NINGUNA DECLARACIÓN Y/O INFORMACIÓN REFERIDA AL FIDUCIARIO, AL FIDUCIANTE, AL ORGANIZADOR Y COLOCADOR O A LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS FUERA DE AQUELLAS CONTENIDAS EN EL PROSPECTO DE PROGRAMA Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PREPARADO CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y EXPRESAMENTE APROBADA POR EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR Y/O EL FIDUCIARIO. A TAL EFECTO, CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN O INFORMACIÓN NO DEBERÁ SER CONSIDERADA COMO HECHA CON LA AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO, DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR O DE CUALQUIERA DE ELLOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA PRESENTE OFERTA DE VALORES FIDUCIARIOS FUE AUTORIZADA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES VER EL APARTADO "RIESGOS RELACIONADOS A LA PANDEMIA COVID-19" DE LA SECCIÓN II "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÁN ASIMISMO CONSIDERAR LAS IMPLICANCIAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DEL FIDUCIANTE. PARA MÁS INFORMACIÓN AL RESPECTO, VÉASE "REPERCUSIONES Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL FIDUCIANTE ANTE EL ESCENARIO PANDEMIC" DE LA SECCIÓN "VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR" DEL PRESENTE SUPLEMENTO. SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL FIDUCIANTE Y POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA PALIAR LA CRISIS ECONÓMICA RESULTANTE DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19, NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS O LAS QUE SE ADOPTEN EN UN FUTURO NO TENDRÁN UN EFECTO ADVERSO Y SIGNIFICATIVO SOBRE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS Y QUE ESTO GENERE UN EVENTUAL INCREMENTO EN LA MOROSIDAD Y EN LA INCOBRABILIDAD DE LA CARTERA, AFECTANDO POR LO TANTO, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE PARA CUANDO LAS MEDIDAS VINCULADAS CON LA PANDEMIA SE NORMALICEN, TAMBIÉN LO HAGAN LOS INDICADORES DE MORA Y COBRANZA, EN LA MEDIDA QUE EL DETERIORO GENERALIZADO DE LA ECONOMÍA PUEDA LLEGAR A DEJAR SECUELAS AL RESPECTO.

SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES, PARA MAYOR DETALLE E INFORMACIÓN AL RESPECTO, LA LECTURA DEL INFORME SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 SOBRE LAS FINANZAS ESTRUCTURADAS PUBLICADO POR FIX SCR S.A. EN SU PÁGINA WEB (WWW.FIXSCR.COM). EL MISMO HACE REFERENCIA A LA CAPACIDAD GENERAL PARA AFRONTAR ESTA SITUACIÓN DE ESTRÉS, LOS SISTEMAS DE COBRANZAS, LA IMPORTANCIA DE LA EXTENSIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO Y EFECTIVIDAD EN LA MIGRACIÓN OPERATIVA Y ACEPTACIÓN SOCIAL HACIA LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES, Y POSIBILIDAD DE REALIZAR ACCIONES DE CALIFICACIÓN EN CASO DE QUE LOS INDICADORES ACTUALES CAMBIEN SUSTANCIALMENTE.

FINALMENTE SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE FIX SCR S.A. HA CALIFICADO A LOS VDFC COMO "CCsf(arg)" LO QUE IMPLICA UN RIESGO CREDITICIO EXTREMADAMENTE VULNERABLE RESPECTO DE OTROS EMISORES O EMISIONES DENTRO DEL PAÍS. EXISTE ALTA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO Y LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DEL DESARROLLO FAVORABLE Y SOSTENIBLE DEL ENTORNO ECONÓMICO Y DE NEGOCIOS.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario salvo las acciones por fraude y de ineficacia concursal.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Deudores de los Créditos son personas humanas, si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

La posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un valor fideicomitido original de Créditos que supera el valor nominal de los Valores Fiduciarios a emitirse denominado sobreintegración. La sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores Fiduciarios. No puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la sobreintegración. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de sobreintegración, los pagos de los VDF se verían perjudicados.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los VDFA, VDFB y VDFC se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA y luego los VDFB, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDFC en primer lugar, a los VDFB y los pagos a los VDFA en último lugar se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. En relación a las cobranzas, la misma se percibe a través de: (a) el débito directo de cuentas de los deudores en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Meridian S.A. y Banco de Comercio, estos últimos a través del Sistema Nacional de Pagos de acuerdo al convenio suscripto con el mismo (los "Bancos CBU") y (b) en el caso de mora a través de los sistemas de cobranza implementados por Bapro Pagos y Gire S.A. (Rapipago).

El incumplimiento de las funciones correspondientes al Fiduciante, al Agente de Cobro Complementario, o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Bancos CBU, o los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante o al Agente de Cobro Complementario, según el caso, puede perjudicar la administración y cobranza

de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El flujo de fondos correspondiente a la Cobranza será depositado por los Bancos CBU y en su caso los Agentes de Recaudación en la Cuenta Recaudadora Fiduciante.

El incumplimiento de las funciones correspondientes al Administrador puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.8 del Contrato, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en Mora, quedando a criterio del Fiduciario los pasos a seguir. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.



f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240, sus normas modificatorias y complementarias) y el Capítulo I del Título III del libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor son de aplicación general a la actividad financiera. La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de los tribunales es cada vez más intensa. A su vez, el 3 de abril de 2008 se promulgó la Ley N° 26.361, modificatoria de la Ley N° 24.240, por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento, y amplía considerablemente las causas por las cuales los deudores pueden iniciar acciones, ya sea judiciales y/o extrajudiciales.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

i. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores de deuda fiduciaria, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos

administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores de Deuda Fiduciaria.

En el mes de mayo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

j. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%. Para el año 2019, el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) estima la inflación nivel general en 40,0% (sin cambios respecto del relevamiento previo) y en 41,4% la del componente núcleo (-0,1 p.p. en relación con el REM de junio). En julio de 2019, la tasa de inflación fue de 2,2% con respecto al mes anterior acumulando en el período enero/julio 25,1%.

El 11 de agosto de 2019 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias presidenciales y legislativas en Argentina (las “PASO”), en las cuales Alberto Fernandez del Frente de Todos logró un 47,65%, mientras que el partido del ex presidente Macri obtuvo un 32,08%. Asimismo, el pasado 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales, en las cuales resultó vencedor Alberto Fernandez con un 48,1% de los votos. Cabe aclarar que a la fecha no se conoce con certidumbre el plan económico que llevará a cabo el presidente electo.

Como resultado de las PASO, el 29 de agosto de 2019, por medio de un decreto de necesidad y urgencia del gobierno nacional (el “Gobiernos Nacional”), se anunció un “reperfilamiento de la deuda”, que consiste en habilitar la postergación de los vencimientos de títulos de corto plazo (Letes, Lecap, Lecer y Lelink), ahorrando cerca de US\$13 mil millones, según estimaciones del Ministerio de Hacienda. El 19 de septiembre el Gobierno Nacional ingreso por medio de la Cámara de Diputados el proyecto de ley para que sea tratado, dejando las puertas abiertas para que del resultado de la negociación entre el Gobierno y los acreedores surja no solo un estiramiento de plazos de pago, sino también una reducción en el capital adeudado y una rebaja en la tasa de interés, diferenciándose del plan previsto en primer lugar. Las negociaciones, entre moneda local y extranjera, representará un equivalente a unos US\$ 30 mil millones.

Luego de las PASO, el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y el BCRA emitió las Comunicaciones “A” 6770, sus modificatorias y complementarias, mediante las cuales se aplicaron restricciones cambiarias. Si bien existen algunas diferencias, a partir del dictado de estas normas se reestablecen varios de los controles de cambio que existían antes de su eliminación a fines del año 2015. Asimismo, el 23 de diciembre de 2019 se ha publicado en el boletín oficial la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha ley introdujo restricciones cambiarias y modificaciones impositivas.

Asimismo, el 12 de febrero de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. Dicha ley otorga a facultades al Ministerio de

Economía para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Asimismo, la ley autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital, así como determinar plazos y procedimientos de emisión y designar instituciones o asesores financieros para el proceso de estructuración.

El 6 de abril de 2020, el gobierno argentino publicó el Decreto N° 346/2020 en el Boletín Oficial, complementario al Decreto N° 250/2020 previamente mencionado, que resolvió el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley argentina, hasta el 31 de diciembre de 2020, o cualquier fecha previa que determine el Ministerio de Economía considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública.

El 16 de abril de 2020 el Gobierno Nacional presentó una oferta para la reestructuración de la deuda pública con los acreedores privados que tienen en su poder títulos bajo legislación extranjera que implicaría una reducción en la carga de intereses de 62% (US\$37.800 millones), un alivio en el stock de capital (5,4% o sea, US\$3.600 millones) y un período de gracia por tres años hasta 2023. La reacción de los acreedores ante esta oferta fue negativa.

El 21 de abril de 2020, Argentina lanzó una oferta para canjear los títulos emitidos en el marco de los contratos de fideicomiso argentinos celebrados el 2 de junio de 2005 y 22 de abril de 2016, por nuevos bonos a ser emitidos en el marco del contrato de fideicomiso celebrado el 22 de abril de 2016, con el objeto de lograr un perfil de deuda sostenible para el país. Adicionalmente, la oferta de canje contempla la utilización de cláusulas de acción colectiva incluidas en dichos contratos, por las cuales la decisión de ciertas mayorías será concluyente y vinculante para aquellos tenedores de bonos que no participen de la oferta de canje. El 6 de julio de 2020, Argentina anunció su decisión de mejorar los términos y condiciones de la oferta de canje, siendo el vencimiento de la nueva oferta de canje el 4 de agosto de 2020. Las mejoras en los términos de la oferta incluyen, entre otras, un aumento en la contraprestación a recibir por la entrega de los títulos elegibles mediante la reducción del recorte de capital, el incremento del cupón de interés y la reducción del plazo de vencimiento de los nuevos títulos ofrecidos en la oferta de canje, así una contraprestación adicional para aquellos tenedores que presenten sus bonos a la oferta canje. Los títulos elegibles para participar en la oferta de canje incluyen 21 títulos globales denominados en dólares estadounidenses, euros y francos suizos, por un monto de aproximadamente US\$ 66,5 mil millones, la mayoría de los cuales fueron emitidos en los últimos cuatro años. El 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que se había llegado a un acuerdo con los acreedores para la reestructuración de la deuda externa. Como resultado del acuerdo, el Gobierno Nacional aceptó adelantar las fechas de pago de los nuevos bonos al 9 de enero y el 9 de julio de cada año, en lugar del 4 de marzo y el 4 de septiembre como estipulaba la propuesta original, y también corrió el vencimiento de los bonos que serán emitidos para cubrir los intereses devengados en estos meses. Además, se han modificado las cláusulas de acciones colectivas inicialmente propuestas. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, la Argentina extendió el periodo de invitación de la oferta de canje y el anuncio del resultado del canje hasta el 24 de agosto de 2020.

El 16 de agosto de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 676/2020 mediante el cual se modificaron los términos y condiciones de la oferta de canje.. Además de la modificación de la fecha de pagos, el Gobierno también emendó las fechas de pago de capital de los nuevos bonos a ser entregados como compensación por intereses devengados y como compensación por consentimiento adicional, que comenzarán a amortizar en enero de 2025 y vencerán en julio de 2029. Asimismo, se incorporó un compromiso por parte de la República Argentina de publicar cierta información de deuda sobre una base anual. Por último, se amplió la fecha de negociación hasta el 28 de agosto de 2020, siendo la fecha de liquidación el 4 de septiembre de 2020.

Si bien ya se ha anunciado un acuerdo respecto de la renegociación de la deuda externa con los tenedores privados aún resulta incierto el resultado de la misma principalmente debido a que el periodo de invitación sigue vigente hasta el 24 de agosto de 2020. Más aún, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto existe incertidumbre acerca de si el Gobierno Nacional tendrá éxito en la renegociación de la deuda con el FMI. En ese marco, como consecuencia de lo hasta aquí mencionado, la Argentina podría ver complicado su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años. Estas medidas financieras y económicas podrían tener un efecto adverso sobre la economía argentina y por ende, sobre la situación financiera de los numerosos tarjetahabientes, lo que podría afectar el pago de los Créditos y por ende afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

Riesgos relacionados a la pandemia COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. Esta pandemia y las medidas tomadas en el marco de la misma, pueden tener un efecto material adverso en la economía mundial y la Argentina en particular. La respuesta local, nacional e internacional al virus aún se está desarrollando y por el momento han incluido medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, restricciones comerciales, sociales y otras.

El Gobierno Argentino ha tomado diversas medidas respecto del brote del COVID-19. En dicho contexto, con fecha 18 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 287/20 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio con vigencia inicialmente desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive. Posteriormente, este plazo fue prorrogado en virtud de diversos decretos. A la fecha del presente Suplemento, el Aislamiento ha sido prorrogado hasta el 11 de octubre de 2020.



Durante la vigencia del Aislamiento, las personas deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. De la misma manera, se suspendieron las clases de todos los niveles y centros comerciales. A su vez, se encuentra vigente una prohibición de ingreso al territorio argentino y únicamente pueden ingresar los argentinos repatriados del exterior. Por otro lado, la novedad respecto de la última prórroga fue la autorización para las reuniones sociales de hasta 10 personas en espacios públicos o de acceso al público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de 2 metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacionales.

Respecto de la justicia, si bien inicialmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación había dispuesto una feria extraordinaria para todos los tribunales, el 27 de julio de 2020, mediante la Acordada 27/2020 se dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria y se instó a la superintendencia de la Corte a dictar medidas y acciones para adecuar el funcionamiento de los tribunales a la situación sanitaria garantizando en todo momento la prestación del servicio de justicia.

Asimismo, en relación a la industria del Fiduciante, el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), mediante la Comunicación "A" 6942 dispuso la postergación de los vencimientos de los resúmenes de las tarjetas de créditos que vencían entre el 20 y 31 de marzo de 2020 para el 1 de abril, sin que ello genere ningún tipo de recargo para los usuarios. Debido a que el aislamiento social, preventivo y obligatorio fue prorrogado hasta el 12 de abril inclusive, el BCRA a través de la Comunicación "A" 6949, prolongó por el mismo plazo la medida adoptada y a su vez redujo el tope de la tasa de interés para los saldos de financiaciones con esas tarjetas del 55% al 49%. Al existir la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogue el aislamiento social, preventivo y obligatorio, no es posible afirmar que la medida del BCRA no vuelva a ser nuevamente prorrogada y/o modificada. Cabe aclarar que estas medidas aplican a las tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante y en caso de prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dichas medidas podrían impactar en los Créditos cedidos y por lo tanto provocar la demora en el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

Tales medidas han generado una recesión más profunda en la economía argentina y una crisis económica y social no sólo en nuestro país, sino también en el resto de los países afectados por la pandemia, cuyo efectos a mediano y largo plazo son difíciles de prever. En la actualidad, las principales bolsas de valores internacionales se ven afectadas por la propagación del virus COVID-19.

Para mayor detalle de las medidas adoptadas por el Fiduciante a partir del escenario pandémico y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, véase el punto "Repercusiones y medidas implementadas por el Fiduciante ante el escenario pandémico" de la sección "VI. Descripción del Fiduciante y Administrador" del presente Suplemento. Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Fiduciante y por el Gobierno Nacional para paliar la crisis económica resultante de la expansión del COVID-19, no es posible asegurar que las medidas adoptadas o las que se adopten en un futuro no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los deudores de los Créditos y que esto genere un eventual incremento en la morosidad y en la incobrabilidad de la cartera, afectando por lo tanto, el pago de los Valores Fiduciarios. Asimismo, no es posible afirmar que para cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, también lo hagan los indicadores de mora y cobranza, en la medida que el deterioro generalizado de la economía pueda llegar a dejar secuelas al respecto.

Informe de FIX SCR SA. ACR sobre el Impacto del Coronavirus en Finanzas Estructuradas

Con fecha 30 de marzo de 2020, FIX SCR S.A. ACR ha emitido en su página web un informe respecto al impacto de la pandemia COVID-19 sobre las Finanzas Estructuradas. Para mayor detalle e información al respecto, se sugiere a los potenciales inversores su lectura teniendo especial atención a lo referido a la capacidad general de poder afrontar esta situación de estrés, los sistemas de cobranzas, la importancia de la extensión de la medida de Aislamiento y efectividad en la migración operativa y aceptación social hacia los medios de pago digitales, y la posibilidad de realizar acciones de calificación en caso de que los indicadores actuales cambien sustancialmente.

k.- Consideración Especial de Riesgo para la Inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo,

pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descritas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.



**III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO
MULTIPLYCARD III**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.



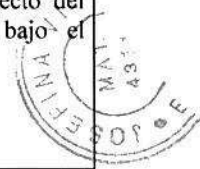
Fideicomiso Financiero	Multiplycard III, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios Multiplycard
Monto de emisión	\$ 101.553.724
Denominación social del Fiduciario	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.
Denominación social del Fiduciante	Multiplycard S.A.
Emisor	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.
Organizador	Banco Voii S.A.
Administrador	Multiplycard S.A.
Colocador	Banco Voii S.A.
Agente de Cobro	Multiplycard S.A.
Agentes de Recaudación	Bapro Medios de Pago S.A. y Gire S.A.
Agente de Custodia	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.
Agente de Control y Revisión Titular	Juan Ignacio Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014).
Agente de Control y Revisión Suplente	Roberto Vicente Vidal, Contador Público (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 con fecha 23/09/1971).
Asesores legales	Marval O'Farrell Mairal
Relaciones entre las partes	Fuera del presente contrato de Fideicomiso, no existe otra relación entre el Fiduciario y el Fiduciante.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos originados en préstamos personales.
Bienes Fideicomitados	<ul style="list-style-type: none"> (a) Los Créditos por un Valor Fideicomitado (incluyendo la Sobreintegración) de \$118.085.727, cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida en su totalidad a la fecha del presente, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo A, y todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos; (b) Los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato Suplementario de Fideicomiso; (c) Todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (d) Todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias; y (e) El producido de la Inversión de los Fondos Líquidos.

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase A**

- (i) Valor Nominal: Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 70.261.007 (pesos setenta millones doscientos sesenta y un mil siete).
- (ii) Tipo y Clase: VDFA
- (iii) Renta y forma de cálculo: Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder- y al Fondo de Liquidez:
(a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos desde la Fecha de Corte hasta 5 (cinco) Días Hábilés anteriores a la primer Fecha de Pago de Servicios para el primer Servicio-, y la totalidad de los ingresos percibidos hasta 5 (cinco) Días Hábilés anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios - para los restantes -, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa Badlar más 300 puntos básicos. Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 30% (treinta por ciento) nominal anual ni superior al 40% (cuarenta por ciento) nominal anual. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días calculados durante el Período de Devengamiento correspondiente a cada Pago de Servicios.
- (iv) Forma de pago de los servicios de renta y de amortización: los pagos de capital e interés sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios en forma mensual, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 2.7. del Contrato Suplementario.
- (v) Forma de integración: la forma de integración se encuentra detallada en la Sección “XIV.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
- (vi) Proporción de cada clase de Valores Fiduciarios respecto de los Bienes Fideicomitidos: los VDFA son equivalentes al 59,5% (cincuenta y nueve coma cinco por ciento) de los Bienes Fideicomitidos.

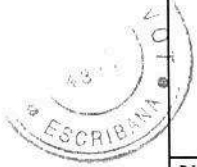
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</p>	<ul style="list-style-type: none"> (i) <u>Valor Nominal</u>: Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 7.675.572 (pesos siete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y dos) (ii) <u>Tipo y Clase</u>: VDFB (iii) <u>Renta y forma de cálculo</u>: Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados los VDFA, deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder- y al Fondo de Liquidez: (a), en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa variable de interés nominal anual equivalente a la Tasa Badlar más 400 puntos básicos. Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFB nunca será inferior al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual ni superior al 40% (cuarenta por ciento) nominal anual. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días calculados durante el Período de Devengamiento correspondiente a cada Pago de Servicios. (iv) <u>Forma de pago de los servicios de renta y amortización</u>: los pagos de capital e interés sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios en forma mensual, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 2.7. del Contrato Suplementario. (v) <u>Forma de integración</u>: la forma de integración se encuentra detallada en la Sección “XIV.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”. (vi) <u>Proporción de cada clase de Valores Fiduciarios respecto de los Bienes Fideicomitidos</u>: los VDFB son equivalentes al 6,5% (seis coma cinco por ciento) de los Bienes Fideicomitidos.
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C</p>	<ul style="list-style-type: none"> (i) <u>Valor nominal</u>: Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 23.617.145 (pesos veintitres millones seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco). (ii) <u>Tipo y Clase</u>: VDFC (iii) <u>Renta y forma de cálculo</u>: Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados los VDFA y los VDFB, deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder: (a), en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa fija de interés nominal anual equivalente al 22%. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 calculados durante el Período de Devengamiento correspondiente a cada Pago de Servicios. (iv) <u>Forma de pago de los servicios de renta y amortización</u>: los pagos de capital e interés sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago de Servicios en forma mensual, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 2.7. del Contrato Suplementario. (v) <u>Proporción de cada clase de los Valores Fiduciarios respecto de los Bienes Fideicomitidos</u>: los VDFC son equivalentes al 20% (veinte por ciento) de los Bienes Fideicomitidos.

Valor Fideicomitido	\$ 118.085.727 (Pesos ciento dieciocho millones ochenta y cinco mil setecientos veintisiete), siendo equivalente al valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia, más el importe de la Sobreintegración.
Sobreintegración	\$ 16.532.003 (Pesos dieciseis millones quinientos treinta y dos mil tres), siendo equivalente al monto cedido en exceso respecto del valor nominal de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el Fideicomiso.
Tasa BADLAR Bancos Privados	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos diez (10) Días Hábiles anteriores al inicio cada Período de Devengamiento. En el caso de no ser posible el cálculo de la Tasa BADLAR de Bancos Privados por encontrarse suspendida su publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para su cálculo, se considerará como Tasa BADLAR de Bancos Privados la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Período de Devengamiento	Significa el período transcurrido desde el 1 de octubre de 2020 hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente conforme se establece en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, ambos inclusive, para el primer Servicio y; (b) para los siguientes Servicios desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.
Fecha de Pago de Servicios y moneda de pago	Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los valores Fiduciarios, o el Día Hábil siguiente, conforme al Cuadro de Pago de Servicios de cada Valor Fiduciario. Los Servicios serán pagados en Pesos.
Fecha de Corte	Es el 1 de octubre de 2020.
Forma en que están representados los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.



Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	<p>El valor nominal unitario se fija en \$1 (un peso)</p> <p>La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de 1\$.</p> <p>El monto mínimo de suscripción correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria se fija en la suma de \$1.000 (pesos mil).</p>
Fecha de Liquidación	<p>Es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación y que será informada en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.</p>
Fecha de Emisión	<p>Significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación.</p>
Fecha de vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	<p>La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 2.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. El plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>El vencimiento final de los Valores Fiduciarios se producirá a los noventa (90) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF").</p>
Fecha de cierre del ejercicio	<p>31 de diciembre de cada año</p>
Ámbito de negociación y Listado	<p>Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y eventualmente en cualquier otro mercado autorizado.</p>
Destino de los fondos provenientes de la colocación	<p>El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto a disposición del Fiduciante.</p>

<p>Calificadora de Riesgo</p>	<p>Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), Registro CNV N° 9, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calificó a los Valores Fiduciarios según dictamen de calificación del Consejo de Calificación de fecha 30 de septiembre de 2020.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: “AAsf(arg)”</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: “A-sf(arg)”</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: “CCsf(arg)”</p> <p><u>Significados de las calificaciones:</u></p> <p>Categoría AAsf(arg): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p>Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores</p> <p>Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un periodo de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menos importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación se emitió con fecha 30 de septiembre de 2020 y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener el informe de calificación y sus actualizaciones podrá consultarse la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar)</p>
<p>Datos de las resoluciones sociales del o de los fiduciante/s y del o de los fiduciario/s vinculadas a la emisión</p>	<p>La constitución del presente Fideicomiso y la celebración del Contrato ha sido resuelta por el Directorio del Fiduciante en su reunión que consta en acta número 171 del día 21 de agosto de 2020 y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 30 de septiembre de 2020.</p> <p>La constitución del presente Fideicomiso y celebración del Contrato fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 14 de agosto de 2020 y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 7 de octubre de 2020.</p>



Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa vigente para la suscripción de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al texto ordenado por la Comunicación "A" 6884 del BCRA, Decreto N° 619/2019, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, el Decreto N° 616/2005 con la modificación mediante Resolución N° E-1/2017 del Ministerio de Finanzas, la Resolución N° 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (https://www.argentina.gob.ar/hacienda), en www.infoleg.gov.ar o en el sitio web del BCRA (www.bcr.gov.ar), según corresponda.</p>
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros	<p>La Ley N° 25.246 y sus modificatorias tipifican al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino.</p> <p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 27.446 y sus respectivas modificatorias), (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF") (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 68/2013, 03/2014, , 104/2016 141/16, 4/17, 30-E/2017, 28/2018, 156/18 y complementarias), y (e) la reglamentación de la CNV; y en todos los anteriores casos, con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.</p> <p>El Colocador y demás agentes habilitados deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para mayor información del régimen de lavado de activos de origen delictivo vigente, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar: Infoleg: http://www.infoleg.gov.ar Ministerio de Hacienda: https://www.argentina.gob.ar/hacienda, Banco Central de la República Argentina: http://www.bcr.gov.ar/, Unidad de Información Financiera: https://www.argentina.gob.ar/uif.</p>

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. (“CFA”) es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, bajo el número 7303 del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 10, mediante Resolución N° 11.630 de 1997 (revalidado en fecha 26 de junio de 2014). El domicilio legal y la sede social inscrita de CFA se encuentra situada en San Martín 491, Piso 4° Oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires, su C.U.I.T. es 30-68900126-9, y sus teléfonos y facsímil son, respectivamente: 4103-7498 y 4103-7493. Correo electrónico info@cfafiduciaria.com. Página web: www.cfafiduciaria.com.

CFA cuenta con una vasta experiencia, habiéndose desempeñado como fiduciario en diversos fideicomisos tanto financieros como de administración o de garantía con la calificación de riesgo “F2”, otorgada por Evaluadora Latinoamericana SA en el dictamen del 14 de junio de 2020. Significado de la categoría: “El fiduciario financiero calificado en esta categoría presenta estándares altos de profesionalidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados”.

Asimismo, Professional Rating Services ACR S.A. en su dictamen del 25 de agosto de 2020, ratificó la misma calificación de riesgo antes mencionada, detallando que se refleja una buena capacidad de administrar activos basada en la experiencia de CFA como fiduciario y la de sus directores, quienes desempeñan funciones de gestión y control en la compañía. Las funciones dentro de la organización están adecuadamente descriptas en su Manual de Normas y Procedimientos Operativos, donde se detallan específicamente las responsabilidades de cada área.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Para consultar la nómina de miembros del Directorio y Sindicatura de CFA dirigirse al sitio www.cnv.gov.ar, sección “Registros Públicos”, subsección “Agentes de Producto de Inversión Colectiva”, “Fiduciarios Financieros”, “CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A”, “Información Societaria”, “Estatuto Vigente”.

RESEÑA HISTÓRICA DEL FIDUCIARIO

CFA es la empresa del Grupo Arpenta especializada en la organización y administración de fideicomisos, principalmente en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros, de conformidad con los requerimientos del Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

Desde su conformación como administrador fiduciario, CFA ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

CFA no cuenta con una política ambiental atento a la naturaleza de su giro comercial, la cual la torna innecesaria.

ESTADOS CONTABLES

Para consultar la información contable de CFA dirigirse al sitio www.cnv.gov.ar, sección “Registros Públicos”, subsección “Agentes de Producto de Inversión Colectiva”, “Fiduciarios Financieros”, “CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A”, “Información Financiera”, “Estados Contables”.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

Declaraciones del Fiduciario:

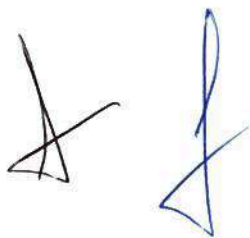
El Fiduciario declara, con carácter de declaración jurada, que a la fecha de este Suplemento de Prospecto:

- (a) ha verificado que el Fiduciante y Administrador, el Organizador y Colocador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Control y Revisión Suplente cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria y el desarrollo normal de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado "Riesgos relacionados a la pandemia covid-19" de la Sección II "Consideraciones de riesgo para la inversión" y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso y las eventuales consecuencias que el mismo pueda tener respecto de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones del Fiduciario,
- (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso,
- (d) no existen atrasos e incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos ni tampoco respecto de las series anteriores;
- (e) la transferencia de los activos fideicomitidos ha sido perfeccionada totalmente con anterioridad a la autorización de oferta pública y en legal forma conforme los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso,
- (f) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos,
- (g) que a la fecha no se ha suscripto ningún convenio de Underwriting bajo el presente Fideicomiso, y
- (h) los Convenios CBU se encuentran operativos y/o vigentes conforme se detalla en el Suplemento de Prospecto y no existen hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación.

Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

- (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria y/o el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado "Riesgos relacionados a la pandemia covid-19" de la Sección II "Consideraciones de riesgo para la inversión" y en el apartado "Repercusiones y medidas implementadas por el Fiduciante ante el escenario de la pandemia Covid-19" de la Sección VI "Descripción del Fiduciante", y las consecuencias que pudieran tener las mismas sobre el fideicomiso. Asimismo, de ocurrir cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria o el normal desarrollo de sus funciones será notificado inmediatamente al Fiduciario,
- (b) su situación económica, financiera patrimonial, no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones a cada uno de ellos asignadas por este Contrato de Fideicomiso,
- (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos, ni tampoco respecto de las series anteriores, y
- (d) que cuentan con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos.



VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por él al sólo y único efecto de información general.

Multiplycard S.A. es una sociedad inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 24 de abril de 2002, bajo el Matrícula 60.533, del Legajo1/114341 de Sociedad Comerciales. Su domicilio legal es Calle 46 N° 925, La Plata, Provincia de Buenos Aires. No obstante, se decidió por asamblea el cambio de domicilio a Vélez Sarfield n° 355 de la localidad y partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, cuyo trámite se encuentra en proceso de inscripción en Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. Su C.U.I.T. es 30-70797183-1. Teléfono (011)4311-4210. Sitio web <https://crediexpress.com.ar>. Correo electrónico j.conde@centeroffice.com.ar



Integración del Directorio

Directorio Vigencia

Presidente	Gonzalo Nicolás Fornasieri	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31/3/2023
Director suplente	Ana María Bartel	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31/3/2023

Se destaca que conforme el artículo 257 de la LGS, los directores permanecen en el cargo hasta ser reemplazados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la LGS la Sociedad prescinde de sindicatura.

Breve Reseña Histórica de la compañía

Multiplycard es una sociedad anónima, dedicada a la prestación de servicios a través de otorgamiento de préstamos para consumo (regida por la Ley de Defensa al Consumidor). Estos préstamos son de bajo monto y todos otorgados a empleados públicos y jubilados/pensionados en forma bancarizada. Las zonas más penetradas del mercado son: Florencio Varela, Berazategui, Quilmes, Wilde, Banfield, Avellaneda, San Isidro, San Justo, La Plata, Mar del Plata, Azul, Olavarría, Bahía Blanca, Coronel Suarez, La Paz (Entre Ríos), Paraná (Entre Ríos) y Neuquén.

Otra línea de negocios de Multiplycard S.A se basa en el convenio de pago directo que tiene por el Banco Provincia de Buenos Aires que es por donde se canaliza un número importante de los sueldos de empleados públicos. Por lo que actúa como agente de cobro para Mutuales y Cooperativas a través de convenios de contratación de servicios y con el cobro de una comisión por gestionar la cobranza.

Política Ambiental

Conscientes que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable, el Directorio de Multiplycard S.A. ha establecido una serie de pautas mínimas, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad ambiental.

Las principales normas internas ya establecidas son:

- Oficinas Libre de Humo: La oficina de Multiplycard S.A. se encuentra establecida una política de oficina 100% Libres de Humo.
- Aprovechamiento de recursos energéticos y utilización racional del papel: se ha decidido en nuestras oficinas el aprovechamiento integral de resmas de papel en impresoras, y en los casos de desecho se junta y unifican para ser entregadas para el posterior reciclado de las mismas. A nivel energético la incorporación en nuestra oficina del uso de lámparas Led de bajo consumo.
- Programas de reciclado pilas y/o baterías: se cumplen las disposiciones municipales y provinciales con respecto al reciclaje de estos elementos.

Estados Contables

Multiplycard S.A			
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL			
Correspondiente a los 3 últimos ejercicios anuales (al 31 de Marzo)			
Cifras expresadas en pesos			
ACTIVO	2020	2019	2018
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Disponibilidades	57.009.296,82	20.432.033,00	26.118.936,00
Creditos Comerciales	319.799.934,62	227.849.070,00	197.594.226,00
Creditos Fiscales	8.660.405,86	6.994.594,00	5.799.407,00
Inversiones	4.474.503,34	14.290.729,00	16.715.195,00
Otros Credito	18.247.037,85	5.690.215,00	19.525.678,00
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	408.191.178,49	275.256.641,00	265.753.442,00
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Bienes de uso	1.986.094,76	1.415.162,00	1.315.013,00
Bienes intangibles	-	-	-
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	1.986.094,76	1.415.162,00	1.315.013,00
TOTAL ACTIVO	410.177.273,25	276.671.803,00	267.068.455,00
PASIVO			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas Comerciales	37244127,33	54.786.374,00	46.909.484,00
Deudas Fiscales	53356063,19	21.254.223,00	18.183.275,00
Deudas Sociales	101396,78	70.935,00	73.774,00
Otras Deudas	85904975,7	96.441.086,00	109.936.365,00
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	176.606.563,00	172.552.618,00	175.102.898,00
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
Cuentas por pagar	-	-	-
Prestamos	-	-	-
Cargas fiscales	-	-	-
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	-	-	-
TOTAL PASIVO	176.606.563,00	172.552.618,00	175.102.898,00
PATRIMONIO NETO	233.570.710,24	104.119.184,00	90.965.556,00
(S/ Estado de Evolución del Patrimonio Neto)			
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	410.177.273,24	276.671.802,00	266.068.454,00

Multiplycard S.A			
ESTADO DE RESULTADOS			
Correspondiente a los 3 últimos ejercicios anuales (al 31 de Marzo)			
Cifras expresadas en pesos			
	2020	2019	2018
Intereses y comisiones ganadas	506.877.954,75	295.465.840,00	128.386.898,00
Costo de Servicio	-176.646.889,12	-154.753.077,00	-78.505.595,00
Ganancia Bruta	330.231.065,63	140.712.763,00	49.881.303,00
Gastos de Administración	-85.666.530,06	-56.636.147,00	-18.599.173,00
Gastos de Comercialización	-28.876.143,48	-10.003.142,00	-11.138.321,00
Resultado Financieros y por tenencia	-70.945.182,21	-57.819.220,00	-8.833.006,00
Otros Ingresos y Egresos	-78.580.575,02	1.901.347,00	9.603.622,00
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias	66.162.634,86	18.155.601,00	20.914.425,00
Impuesto a las Ganancias	-7.516.336,10	-6.346.338,00	-6.423.529,00
Resultado del Ejercicio	58.646.298,76	11.809.263,00	14.490.896,00

Indice de Solvencia : PN/PASIVO TOTAL			
AÑO	PN	PASIVO TOTAL	IS
2018	90.965.556,00	175.102.898,00	0,52
2019	104.119.184,00	172.552.618,00	0,60
2020	233.570.710,24	176.606.563,00	1,32

Indice de Rentabilidad: UTILIDAD DEL EJ/PN			
AÑO	UTILIDAD DEL EJ	PN	IR
2018	14.490.896,00	90.965.556,00	15,93%
2019	11.809.263,00	104.119.184,00	11,34%
2020	58.646.298,76	233.570.710,24	25,11%



Los estados contables al 31.03.2019 fueron aprobados por reunión de directorio con fecha 04.07.2019 y por reunión de Asamblea con fecha 30.07.2019. Asimismo, los estados contables al 31.03.2020 fueron aprobados por reunión de directorio con fecha 03.07.2020 y por reunión de Asamblea con fecha 27.07.2020.

Nivel de Mora e Incobrabilidad al 31/08/2020.

MES ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1 (0-30 días)	Saldo de Capital Sit 2 (31-60 días)	Saldo de Capital Sit 3 (61-90 días)	Saldo de Capital Sit 4 (91 a 120 días)	Saldo de Capital Sit 5 (121-150 días)	Saldo de Capital Sit >6 (>151 días)	mora mayor a 90 días
sep.-19	30.196.348	9.279.136	498.844	394.405	413.738	367.193	404.274	2.586.020	11,12%
oct.-19	25.508.256	17.171.569	763.539	531.079	690.896	559.567	282.743	3.456.514	16,85%
nov.-19	22.586.524	16.472.878	853.603	749.921	455.030	461.887	595.411	3.022.609	18,06%
dic.-19	28.177.869	12.464.658	635.137	373.241	354.483	580.064	526.820	1.444.404	9,05%
ene.-20	28.285.455	24.030.431	943.326	924.352	754.542	748.570	494.594	1.422.309	9,42%
feb.-20	7.604.155	29.259.526	1.067.219	876.587	668.820	422.923	1.961.182		31,35%
mar.-20	11.210.699	21.920.356	747.437	653.308	365.409	1.394.425			12,44%
abr.-20	17.496.352	24.121.381	881.612	463.543	1.052.026				0,00%
may.-20	20.052.138	17.043.450	424.595	311.748					0,00%
jun.-20	14.924.011	17.174.558	1.405.854						0,00%
jul.-20	26.425.290	18.518.542							0,00%
ago.-20	14.301.198	37.650.464							0,00%
	246.768.295	245.106.951	8.221.166	5.278.183	4.754.945	4.594.627	4.265.025	11.991.856	8,40%

Al 31/08/2020 el promedio de precancelaciones anual es de 1,11%
La mora se considera incobrable a partir de los 360 días.

Relación de los Créditos Otorgados con Cantidad de Clientes al 31/08/2020.

Mes	Cantidad de Creditos	Cantidad de Clientes	Relación credito Cliente	Capital Colocado
septiembre-19	2207	2206	1,00	30.196.347,91
octubre-19	1833	1833	1,00	25.508.255,90
noviembre-19	1659	1659	1,00	22.586.524,17
diciembre-19	1972	1972	1,00	28.177.868,62
enero-20	1964	1964	1,00	28.285.455,26
febrero-20	542	542	1,00	7.604.155,10
marzo-20	841	713	1,18	11.210.699,22
abril-20	1250	1247	1,00	17.496.352,17
mayo-20	1250	1249	1,00	20.052.137,88
junio-20	866	864	1,00	14.924.011,36
julio-20	1432	1432	1,00	26.425.289,55
agosto-20	704	703	1,00	14.301.198,04

Cartera Total. Afectación a Fideicomisos al 31/08/2020

Multiplycard		
Tenencia	Saldo de Capital	%
Cartera propia	436.935.771	85%
FF Multiplycard III	79.636.454	15%
Total	516.572.225	85%

Flujo de efectivo

CONCEPTO / PERIODO	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
Efectivo al inicio	30.144.179	18.888.925	23.360.712	22.805.228	24.222.949	26.275.763
- posicion Caja y Bancos al inicio						
Efectivo al cierre	18.888.925	23.360.712	22.805.228	24.222.949	26.275.763	21.057.525
- posicion Caja y Bancos al cierre						
Variacion efectivo	-11.255.254	4.471.787	-555.484	1.417.721	2.052.814	-5.218.238
<u>Actividades Operativas</u>						
<u>Ingresos</u>						
Cobranzas de cuotas de creditos al consumo (propios y por cta y orden)	75.464.025	73.884.715	70.455.683	73.140.283	72.280.815	66.108.919
	75.464.025	73.884.715	70.455.683	73.140.283	72.280.815	66.108.919
<u>Egresos</u>						
Otorgamiento de creditos al consumo	23.006.670	18.170.328	16.589.320	18.120.900	20.217.277	31.434.427
Gastos administrativos	10.270.500	8.878.580	6.411.879	6.202.730	8.606.680	7.477.960
Gastos de comercializacion	5.364.352	5.425.393	4.037.620	3.692.414	5.135.414	4.729.407
Gastos impositivos	3.337.186	2.555.975	1.869.597	2.291.824	1.887.323	1.769.714
Transferencias por cobranzas de cta y orden	14.700.000	6.800.000	15.100.000	11.700.000	6.500.000	10.433.409
	56.678.708	41.830.276	44.008.416	42.007.869	42.346.694	55.844.916
Flujo Neto Actividad Operativa	18.785.317	32.054.439	26.447.268	31.132.414	29.934.121	10.264.003
<u>Actividades de Financiaci3n</u>						
<u>Ingresos</u>						
Ingreso de Prestamos	0	0	0	0	0	0
Aporte de Accionistas	0	0	0	0	0	0
Fideicomiso	932.745	1.764.030	539.012	0	0	0
	932.745	1.764.030	539.012	0	0	0
<u>Egresos</u>						
Gastos financieros	200.000	150.000	0	100.000	0	0
Fideicomiso	10.732.199	9.602.966	15.702.348	0	0	0
	10.932.199	9.752.966	15.702.348	100.000	0	0
Flujo Neto Actividad de Financiaci3n	-9.999.454	-7.988.936	-15.163.336	-100.000	0	0
<u>Actividades de Inversi3n</u>						
<u>Ingresos</u>						
Venta de bonos	0	0	0	0	0	0
Cuenta Comitente	0	10.000.000	0	0	0	0
Rescate FCI	59.058.884	15.906.283	16.160.584	32.285.308	30.318.693	23.017.759
	59.058.884	25.906.283	16.160.584	32.285.308	30.318.693	23.017.759
<u>Egresos</u>						
Cuenta Comitente	34.000.000	31.000.000	10.000.000	13.000.000	30.000.000	0
Colocaci3n FCI	45.100.000	14.500.000	18.000.000	48.900.000	28.200.000	38.500.000
	79.100.000	45.500.000	28.000.000	61.900.000	58.200.000	38.500.000
Flujo Neto Actividad de Inversi3n	-20.041.116	-19.593.717	-11.839.416	-29.614.692	-27.881.307	-15.482.241
Variacion efectivo	-11.255.254	4.471.787	-555.484	1.417.722	2.052.814	-5.218.239

Los saldos negativos en los conceptos financiero y de inversi3n corresponden a la suscripci3n de cuotapartes de fondos comunes de inversi3n y a la realizaci3n de operaciones de adquisici3n de bonos p3blicos por parte del Fiduciante. Cabe destacar que el saldo de caja siempre es positivo. Lo que se visualiza como negativo son las variaciones que disminuyen el saldo de caja, pero este contin3a siendo de car3cter positivo.

Cantidad de empleados al 31 de agosto de 2020

MES	Empleados
31/8/2018	7
31/8/2019	8
31/8/2020	8

Las series anteriores se encuentra canceladas en su totalidad.

Repercusiones y medidas implementadas por el Fiduciante ante el escenario de la pandemia “Covid-19”

En virtud del contexto macroeconómico de los últimos tiempo Multiplycard endureció sus políticas crediticias haciendo foco en los clientes propios con buen comportamiento de pago. Además, la fuerte solvencia de la empresa basada en el continuo aporte de los accionistas y reinversión de utilidades permitió y permite atravesar el duro contexto socio económico sin stress financiero y con buenos niveles de cobranza producto de la intensificación de la gestión de cobranza.

La estrategia de colocación dirigida, intensificación de los mecanismos de cobro y recupero, y capital de trabajo basado en aportes de los socios son las bases de ejecución de los objetivos 2019 y 2020 que consisten en incrementar su participación en el servicio financiero más allá de las dificultades macroeconómicas. La empresa continúa apostando al crecimiento y ve oportunidades en el contexto adverso dado que muchos competidores se retiraron y restringieron el crédito bruscamente.

Por último, la aparición de la pandemia de Covid-19 afectó la modalidad de trabajo dado que la operatoria consiste en la concurrencia de personas a la sucursal para solicitar la asistencia financiera pero con protocolos apropiados de sanidad y turnos intercalados se logró mantener niveles constantes de colocación. Conjuntamente se desarrolló una modalidad de comercialización telefónica, en donde el primer contacto se hace telefónica antes de la liquidación, y después se tramita un turno para la firma de los documentos correspondientes a fin de reducir los tiempos en la sucursal y la interacción con el vendedor. Se está trabajando también en una modalidad web para dar de alta en el corto plazo.



VII. - DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

El Organizador y Colocador se denomina Banco Voii S.A (en adelante "Voii"). El domicilio y sede social del Organizador es Sarmiento 336, (C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 5276-1300, su correo electrónico es info@voii.com.ar y su CUIT es 30-54674163-6.

El Organizador y Colocador es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 5 de setiembre de 1973 bajo el N° 1897 del libro 78 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial mediante la Comunicación "B" 5725 del 28 de diciembre de 1994 del BCRA.

Breve descripción de la actividad principal

Voii fue autorizado a funcionar como banco comercial mediante la Comunicación "B" 5725 del 28 de diciembre de 1994 del BCRA bajo el nombre de MBA Lazard Banco de Inversiones S.A. El 3 de febrero de 2014, el BCRA por Resolución N°35, autorizó la adquisición por parte de Nexfin S.A., Arroyo Ubajay S.A. y el Señor Walter Roberto Grenón, del 99,9185% del capital accionario y votos de Voii y el cambio de la denominación a la actual denominación Banco Voii S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra inscripto ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 12.545 del Libro 69, Tomo: Sociedades por Acciones, con fecha 11 de julio de 2014.

Hasta el momento de la adquisición del paquete accionario, MBA Lazard era una entidad financiera que, mediante la alianza estratégica entre MBA y el grupo Lazard, desarrollaba su actividad como banco de inversión, dedicado a brindar servicios financieros, con alcance global, llegó a ser reconocido como el líder en transacciones de M&A y Reestructuraciones Financieras en Argentina.

A partir de la decisión de discontinuar su participación en la entidad los accionistas de MBA Lazard encararon un proceso orientado a la venta de sus tenencias. De la compulsa realizada, resultó favorecido el grupo integrado por Nexfin S.A., Arroyo Ubajay S.A. y Walter Grenón.

Nexfin, de capitales nacionales, es una empresa dedicada a pensar, desarrollar y administrar productos para el sector financiero. Con más con 20 años de trayectoria, su expertise es integral y comprende desde la arquitectura de productos para operatorias masivas hasta su comercialización. Su operatoria abarca desde la arquitectura de productos para operatorias masivas hasta su comercialización: originación, organización, administración, cobranzas, tesorería, asesorías legales e impositivas, desarrollo in house de sistemas, servicios comerciales y venta, administración de RRHH, marketing & prensa.

Nexfin fue organizador de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, que desde el año 2004 a hasta el año 2014, emitió exitosamente en el mercado de capitales 35 series por aproximadamente de \$ 1300 MM.

A través de la adquisición del paquete mayoritario de Voii, Nexfin potencia experiencias positivas: completa su circuito de trabajo en el mercado financiero, fortalece sus operatorias e inyecta capital tanto para profundizar la atención de banca mayorista y ampliar el portfolio de servicios para empresas, como para desarrollar un nuevo canal retail.

Voii lleva aproximadamente cinco años trabajando con su actual conducción, luego del cambio accionario producido en febrero de 2014. En este tiempo, Voii ha logrado consolidarse, lo cual se manifiesta a través de la obtención de los siguientes resultados: (i) Profesionalización de su estructura, mediante la incorporación de profesionales con vasta experiencia en el mercado financiero y la capacitación de su planta; (ii) inversión en sistemas de información que permitieron realizar operaciones de manera más rápida, segura y eficiente, suplantando en su totalidad, la plataformas core que existían; (iii) consolidación del cambio de modelo de negocio, pasando de ser un banco mayorista a un banco universal, logrando el incremento de la cartera de financiaciones, a través de políticas de crédito más agresivas y la alianza estratégica con socios/comercializadores con excelentes resultados respecto de la calidad de las carteras; (iv) Mejora de la Capitalización y Gestión de Riesgo lo que implicó una mejora de la calificación de riesgo y su consiguiente impacto en la mejora de su estructura de fondeo; (v) Elevados Índices de liquidez, solvencia y rentabilidad varias veces superior a la media de mercado para Entidades de la misma envergadura; (vi) mudanza de la casa central, a un inmueble que posee las características necesarias para el desarrollo de la actividad bancaria, como banco universal. Durante el 2018 el Banco abrió su primera sucursal.

Actualmente, Voii se encuentra en un proceso de transformación, estando cada vez más cerca de alcanzar el perfil de banco buscado y logrando el cumplimiento de las metas definidas de cara al BCRA en el comienzo.

El objetivo de Voii será transformarse en una entidad con alcance nacional de servicios múltiples, orientada al desarrollo de las economías regionales, brindando productos y servicios a los clientes y público en general, promoviendo el desarrollo de las economías regionales del sector de individuos como así también de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) y empresas poco bancarizadas o con acceso restringido al sistema financiero.

Política Ambiental: Voii se ha adherido a programas de reciclaje de papel y edificios libre de humo.

Directores, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora e Información Contable:

Para obtener información de Voii, se podrá consultar en la página web del BCRA http://www.bkra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_directivos.asp?bco=00312&nom= por tratarse de una sociedad sujeta a su control, así como también en la página web de la CNV [www.cnv.gov.ar/Empresas / Banco Voii S.A. / Directivos](http://www.cnv.gov.ar/Empresas/BancoVoiiS.A./Directivos), por tratarse de una sociedad sujeta a su control.



VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. (BAPRO PAGOS)

Razón social: Bapro Medios de Pago S.A.

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91 3° Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real Reconquista 46 PISO 6° Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: bajo el N° 79 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas

Fecha de inscripción: 2 de enero de 1.998

Actividad: Multiservicios extrabancarios.

Tel: (011) 4819-2727

Fax: (011) 4819-2732

E-Mail: lvalencio@provinciapagos.com.ar / lvalencio@provincianet.com.ar

WEB: <https://www.provincianet.com.ar/>

CUIT: 30-70495034-5

GIRE S.A. (RAPIPAGO)

Denominación social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N ° 5634.

Fecha de inscripción: 6 de agosto de 1991.

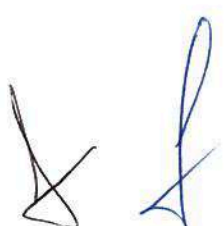
Actividad: Prestación de servicios relativos a la gestión de cobranza y pagos de empresas y sociedades públicas, mixtas o privadas productoras de bienes o servicios y en general la administración, logística y tramitación de todos los procesos y gestiones comprendidos en la actividad.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: María.florencia.artiles@gire.com

Web: <https://www.rapipago.com.ar/rapipagoWeb/index.php>

CUIT: 30-64399063-2



IX. - DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE

Juan Ignacio Vidal, Contador Público (Universidad de Belgrano), D.N.I. 29.984.819, con domicilio en Nuñez 3453 "1" "D". Teléfono/ Fax: 4373-6472. CUIT 20-29984819-2. Correo Electrónico: jividal@estudiovidal.com.ar.

El Cr. Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión deberán ser publicados mensualmente en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto, en un plazo que no podrá exceder de 15 (QUINCE) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe.

Los mismos deberán contar con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas.

Agente de Control y Revisión Suplente

Roberto Vicente Vidal, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 4.373.289, con domicilio en Av. Rivadavia 6437 "3" "D", Teléfono: 4373-6472. CUIT 20-04373289-8. Correo electrónico: roberto@estudiovidal.com.ar.

El Cr. Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 desde el 23/09/1971. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.



X.- DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD-ROM no regrabable marca Sony sin número, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor, en las oficinas del Fiduciario.

Los servicios desarrollados por Multiplycard, se basan en la prestación de préstamos personales.

Los préstamos otorgados son cobrados a través de:

- Sistema de descuento en cuentas sueldos, por Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Sistema de descuentos en cuenta sueldos mediante SINAPA, convenio vigente con el Banco Meridian SA.
- Sistema de descuentos en cuenta sueldos, convenio vigente con el Banco de Comercio.
- Convenio con Gire S.A. (RapiPago) para la recaudación mediante la modalidad de pago voluntario, siempre que opere mora en los supuestos de cobro por débito automático.

Multiplycard realiza otorgamiento de préstamos a sus clientes desde el año 2002.

En los últimos años se ha crecido considerablemente, llegando a la fecha a poseer una cartera de préstamos que asciende a aproximadamente \$ 65.000.000 mensuales a cobrar. Este crecimiento se ha dado en el marco del trabajo y esfuerzo de toda nuestra red comercial.

Desde hace aproximadamente cinco años se mantienen continua relación con Banco Meridian S.A. con quienes se han efectuado cesiones y venta de cartera de préstamos.

Políticas de Originación:

Las condiciones para el otorgamiento de los créditos son:

A) En aquellos Clientes vigentes que requieran nuevos préstamos se realizarán los siguientes controles:

- Se verificará que no cuente con más de 6 préstamos activos en la Empresa.
- Se verificará que el cliente registre las últimas 3 cuotas vigentes pagas, de los préstamos activos con los que cuente en la Empresa.

B) En aquellos Clientes Nuevos se realizarán las siguientes verificaciones:

- Verificación en Nosis: El Cliente debe encontrarse en Situación 1, en la entidad bancaria, mediante la cual se realiza el débito a través CBU de las cuotas. Asimismo, no puede registrar deudas informadas en situación mayor a 3 con más de dos entidades bancarias.
- Se verificará que el cliente no registre Juicios Ejecutivos

Para Provincia de Buenos Aires:

A) Mujer menor a 59 / Hombre menor a 64:

- Hasta \$ 70.000
- Hasta 18 cuotas
- Afectación hasta 40% de deducción de haberes neto (Haberes sin aguinaldo menos descuentos propios de banco ej: tarjetas, empleador, etc).

B) Mujer mayor a 59 / Hombre mayor a 64:

- Hasta \$ 30.000
- Hasta 8 cuotas
- Si en proceso de jubilación hasta 18 cuotas.
- Afectación hasta 25% de deducción de haberes neto (Haberes sin aguinaldo menos descuentos propios de banco ej: tarjetas, empleador, etc).

C) Jubilados:

- Menor a 77 años, afectación hasta 40% de deducción de haberes neto.

- Hasta \$ 70.000
- Hasta 18 cuotas
- (Haberes sin aguinaldo menos descuentos propios de banco ej: tarjetas, empleador, etc)
- Mayor a 77 años, Afectación hasta 40% de deducción de haberes neto.
- Hasta \$ 30.000,-
- Hasta 12 cuotas
- (Haberes sin aguinaldo menos descuentos propios de banco ej: tarjetas, empleador, etc)

Para Provincia de Neuquén y Entre Ríos

A) Mujer menor a 59 / Hombre menor a 64:

- Hasta \$ 70.000
- Hasta 18 cuotas
- Afectación hasta 30% de deducción de haberes neto (Haberes sin aguinaldo menos descuentos propios de banco ej: tarjetas, empleador, etc).

B) Mujer mayor a 59 / Hombre mayor a 64:

- Hasta \$ 30.000
- Hasta 8 cuotas
- Si en proceso de jubilación hasta 18 cuotas.
- Afectación hasta 30% de deducción de haberes neto (Haberes sin aguinaldo menos descuentos propios de banco ej: tarjetas, empleador, etc).

Control de Documentación

- Pagaré firmado.
- Solicitud de Préstamo personal.
- Último recibo de sueldo.
- Últimos 10 movimientos bancarios (resumen de cuenta).
- Fotocopia de DNI. En caso de foto defectuosa, escaneo del DNI.
- Comprobante domicilio: (cualquiera de los detallados a continuación)
- Luz

Información de la cartera de Préstamos.

A continuación se presenta cierta información estadística seleccionada en relación a la cartera de Préstamos de Multiplicard originados por éste.

Los Préstamos otorgados a personas que poseen cuentas en los Bancos CBU, bajo el régimen de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU, tienen entre otras, las siguientes características: (a) han sido otorgados en pesos por el Fiduciante conforme a sus pautas de originación detalladas en el Suplemento de Prospecto; (b) el capital original de cada Crédito será, como máximo, de \$70.000 (pesos setenta mil) para mujeres menores a 59 años y hombres menores a 64 años y por un monto máximo de \$30.000 (pesos treinta mil) para mujeres mayores a 59 años y hombres mayores a 64 años, y un monto máximo de \$70.000 para jubilados; (c) El plazo original de los Créditos no debe superar las 18 cuotas, contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; (d) no debe registrar atrasos a la Fecha de Adquisición; (e) a la fecha de su cesión son cedibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias; (f) a la fecha de su cesión, el Fiduciante tiene título perfecto sobre los Créditos, libres de todo gravamen; (g) el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación está ubicado en la Argentina; (h) tienen su origen en préstamos personales bajo el régimen de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU; e (i) no ser producto de ninguna refinanciación

Administración de los Créditos:

- En la casa central de la empresa se concentra la recepción y archivo de todos los legajos de los préstamos otorgados. Todos los datos de clientes y préstamos otorgados son almacenados en el Sistema de Administración de Créditos que posee la Sociedad, para luego procesar diariamente el envío de cobro de cuotas a cada cliente mediante órdenes de débito o pago directo a las respectivas cajas de ahorro sueldos de los empleados públicos provinciales. Una vez recibida la recepción de las respuestas de los Bancos, se procesan diariamente el cobro de cuotas en nuestro Sistema de Administración de Créditos.
- En caso de no ingreso de cuotas, nuestro departamento de cobranzas de mora temprana se contacta con los clientes, para informar la situación de no cobro y facilitar los medios para que los clientes puedan regularizar su situación. Cabe aclarar que la mora general en este tipo de sistema de cobranzas mediante descuentos es prácticamente nula.
- El Departamento de Cobranzas es el responsable de aplicar el procedimiento de cobranza para aquellos créditos que presenten distintos niveles de retraso respecto de su cobro. Asimismo, es responsable de la supervisión de los procesos de reclamos, la definición de los acuerdos de refinanciación de saldos deudores, contactos telefónicos de primer grado y remisión de las cartas de reclamo de deuda al domicilio laboral.

Descripción del Proceso de Cobranzas



Una vez producido el proceso de descuento por CBU o la fecha convenida para la devolución de las cuotas del préstamo, se verifica la situación correspondiente de aquellos clientes que no han cancelado su obligación de pago al vencimiento de la liquidación. A partir de ese momento, se comienza a registrar las siguientes situaciones con la aplicación de las medidas de mitigación correspondientes, como pautas mínimas definidas por el Fiduciante con el objetivo de proceder al recupero de la cartera en situación irregular:

1. Atraso: Se consideran en este estado a los créditos que registren un incumplimiento del pago mayor a 30 días.

- Medida de mitigación: Contacto Telefónico. Se realizará el contacto telefónico recordando el vencimiento de la nueva liquidación dentro del período comprendido entre la fecha de liquidación y el vencimiento de la misma.

2. 1er Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellos créditos que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de pago superior a las 2 cuotas y 30 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:

- Medida de Mitigación: Envió de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.

3. 2do Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellos créditos que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de pago superior a los 30 días e inferior a los 60 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:

- Medida de Mitigación: Envió de segunda Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.

4. 3er Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellas Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 60 días e inferior a los 90 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:

- Medida de Mitigación: Envió de tercera Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación e informándolo de su paso a la situación judicial.

5. Posteriores a los 90 Días: Una vez liquidada la cuarta liquidación consecutiva sin haberse registrado pago o acuerdos de pagos por intermedio de refinanciaciones en la cuenta corriente el legajo es remitido a un Estudio Jurídico con el objetivo de proceder a gestionar el recupero Extrajudicial del mismo en un plazo no superior a los veinte (20) días desde el reconocimiento de la incobrabilidad y en caso de no lograrse acuerdo dentro de este plazo se inician las acciones de recupero por la vía Judicial.

Refinanciaciones de Saldo

Durante el Proceso de Cobranzas de cuentas en situación irregular se definen las siguientes pautas de refinanciación (Novación de Deuda):

- Refinanciaciones Parciales de Saldos Impagos: Se entenderán por tales a la cancelación parcial de los importes de las cuotas, trasladando el saldo para el próximo o los próximos períodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación.

- Refinanciaciones Totales: Se entenderán por tales a la cancelación parcial de los importes totales que surgen de la sumatoria entre el saldo pendiente de pago de la liquidación vencida y los montos de las cuotas a liquidar, trasladando el saldo para el próximo o los próximos períodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación.

COMPOSICION DE LA CARTERA

Resumen de la Cartera

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Total Cartera Vintage	7094	6284	107.510.616,79	79.636.454,39	55.930.998,76	135.567.453,15

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	15.155,15
Capital Original x Cliente	17.108,63
Relación Crédito Cientes	1,13
Saldo de Capital x Operación con Saldo	11.225,89
Saldo de Capital x Cliente	12.672,89
Saldo Total x Operación con Saldo	19.110,16
Saldo Total x Cliente con Saldo	21.573,43
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital	8,08
Antigüedad ponderada por Capital	7,83
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	9,06
Vida Remanente ponderada por Capital	8,57
Importe de Cuota Promedio	2.519,93
Tasa Promedio ponderada x Capital	163,52%
Tasa Promedio ponderada x Plazo	161,85%

Estratificación de la cartera

SEGMENTACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL

ESTRATO	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-2.500	30	0,42%	0,42%	289.502,77	0,27%	0,27%	188.591,55	0,24%	0,24%
2.501-5.000	589	8,30%	8,73%	5.909.489,23	5,50%	5,77%	4.052.914,49	5,09%	5,33%
5.001-7.500	556	7,84%	16,56%	13.867.296,93	12,90%	18,66%	8.848.581,90	11,11%	16,44%
7.501-10.000	690	9,73%	26,29%	17.147.174,23	15,95%	34,61%	11.867.124,48	14,90%	31,34%
10.001-15.000	2300	32,42%	58,71%	27.943.721,94	25,99%	60,61%	20.207.026,43	25,37%	56,71%
15.001-25.000	2260	31,86%	90,57%	27.453.611,32	25,54%	86,14%	21.371.347,48	26,84%	83,55%
25.001-40.000	539	7,60%	98,17%	11.117.266,19	10,34%	96,48%	9.569.022,66	12,02%	95,57%
40.001-60.000	130	1,83%	100,00%	3.782.554,18	3,52%	100,00%	3.531.845,40	4,43%	100,00%
	7.094	100,00%		107.510.617	100,00%		79.636.454	100,00%	

SEGMENTACIÓN POR CAPITAL REMANENTE

ESTRATO	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-2.500	70	0,99%	0,99%	60.949,97	0,06%	0,06%	41.993,50	0,05%	0,05%
2.501-5.000	933	13,15%	14,14%	2.723.323,95	2,53%	2,59%	2.010.405,31	2,52%	2,58%
5.001-7.500	1036	14,60%	28,74%	3.464.965,64	3,22%	5,81%	2.432.936,17	3,06%	5,63%
7.501-10.000	1332	18,78%	47,52%	5.979.816,56	5,56%	11,37%	4.211.607,87	5,29%	10,92%
10.001-15.000	1845	26,01%	73,53%	28.193.609,10	26,22%	37,60%	19.789.461,91	24,85%	35,77%
15.001-25.000	1408	19,85%	93,37%	43.840.431,75	40,78%	78,38%	32.220.900,69	40,46%	76,23%
25001-40,000	384	5,41%	98,79%	17.089.011,33	15,90%	94,27%	13.464.173,56	16,91%	93,14%
40,001-60,000	86	1,21%	100,00%	6.158.508,49	5,73%	100,00%	5.464.975,38	6,86%	100,00%
TOTAL	7094	100,00%		107.510.617	100,00%		79.636.454	100,00%	

SEGMENTACIÓN POR IMPORTE DE CUOTAS

ANT meses	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
3	87	1,23%	1,23%	1.856.300	1,73%	1,73%	1.764.071	2,22%	2,22%
4	520	7,33%	8,56%	9.699.391	9,02%	10,75%	8.953.148	11,24%	13,46%
5	547	7,71%	16,27%	7.658.045	7,12%	17,87%	6.714.645	8,43%	21,89%
7	278	3,92%	20,19%	3.494.346	3,25%	21,12%	2.904.280	3,65%	25,54%
8	1842	25,97%	46,15%	29.138.359	27,10%	48,22%	22.408.618	28,14%	53,67%
9	1910	26,92%	73,08%	27.958.812	26,01%	74,23%	19.538.300	24,53%	78,21%
10	1910	26,92%	100,00%	27.705.364	25,77%	100,00%	17.353.392	21,79%	100,00%
	7094	100,00%		107.510.617	100,00%		79.636.454	100,00%	

SEGMENTACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

Plazo original meses	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum.
6	18	0,25%	0,25%	106.349,76	0,10%	0,10%	65.241,54	0,08%	0,08%
8	9	0,13%	0,38%	54.550,10	0,05%	0,15%	39.189,57	0,05%	0,13%
12	4282	60,36%	60,74%	57.791.945,03	53,75%	53,90%	38.345.023,42	48,15%	48,28%
15	2075	29,25%	89,99%	33.335.910,69	31,01%	84,91%	26.140.762,39	32,83%	81,11%
18	710	10,01%	100,00%	16.221.861,21	15,09%	100,00%	15.046.237,47	18,89%	100,00%
	7.094	0,38%		107.510.617	0,15%		79.636.454	100,00%	

SEGMENTACIÓN POR PLAZO REMANENTE

ANT meses	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum.
4	18	0,25%	0,25%	105.349,72	0,10%	0,10%	63.101,03	0,08%	0,08%
5	1160	16,35%	16,61%	15.747.218,15	14,65%	14,75%	8.596.058,47	10,79%	10,87%
6	1183	16,68%	33,28%	16.420.270,19	15,27%	30,02%	10.466.018,55	13,14%	24,02%
7	1131	15,94%	49,22%	16.727.182,18	15,56%	45,58%	11.861.585,67	14,89%	38,91%
8	947	13,35%	62,57%	13.553.087,48	12,61%	58,18%	9.939.155,82	12,48%	51,39%
9	1089	15,35%	77,93%	15.009.529,54	13,96%	72,14%	11.893.414,14	14,93%	66,33%
10	717	10,11%	88,03%	11.039.820,06	10,27%	82,41%	9.310.657,84	11,69%	78,02%
11	55	0,78%	88,81%	1.003.199,33	0,93%	83,35%	913.613,76	1,15%	79,16%
12	28	0,39%	89,20%	550.949,95	0,51%	83,86%	493.606,24	0,62%	79,78%
13	271	3,82%	93,02%	5.573.052,72	5,18%	89,04%	4.979.232,24	6,25%	86,04%
14	74	1,04%	94,07%	1.783.004,29	1,66%	90,70%	1.630.418,32	2,05%	88,08%
15	159	2,24%	96,31%	3.647.057,22	3,39%	94,09%	3.409.521,82	4,28%	92,37%
16	224	3,16%	99,46%	5.386.295,62	5,01%	99,10%	5.142.487,94	6,46%	98,82%
17	38	0,54%	100,00%	964.600,34	0,90%	100,00%	937.582,55	1,18%	100,00%
	7094	100%		107.510.617	100%		79.636.454	100,00%	

SEGMENTACIÓN POR ANTIGÜEDAD

ANT meses	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum.
3	87	1,23%	1,23%	1.856.300	1,73%	1,73%	1.764.071	2,22%	2,22%
4	520	7,33%	8,56%	9.699.391	9,02%	10,75%	8.953.148	11,24%	13,46%
5	547	7,71%	16,27%	7.658.045	7,12%	17,87%	6.714.645	8,43%	21,89%
7	278	3,92%	20,19%	3.494.346	3,25%	21,12%	2.904.280	3,65%	25,54%
8	1842	25,97%	46,15%	29.138.359	27,10%	48,22%	22.408.618	28,14%	53,67%
9	1910	26,92%	73,08%	27.958.812	26,01%	74,23%	19.538.300	24,53%	78,21%
10	1910	26,92%	100,00%	27.705.364	25,77%	100,00%	17.353.392	21,79%	100,00%
	7094	100,00%		107.510.617	100,00%		79.636.454	100,00%	

SEGMENTACIÓN POR TNA

ESTRATO	OPERACIONES			SALDO TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
61-70	0	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
71-80	18	0,25%	0,25%	82.667,52	0,06%	0,06%
81-90	0	0,00%	0,25%	-	0,00%	0,06%
91-100	351	4,95%	5,20%	1.792.765,05	1,32%	1,38%
100-110	9	0,13%	5,33%	54.999,03	0,04%	1,42%
110-120	0	0,00%	5,33%	-	0,00%	1,42%
120-130	0	0,00%	5,33%	-	0,00%	1,42%
130-140	0	0,00%	5,33%	-	0,00%	1,42%
140-150	0	0,00%	5,33%	-	0,00%	1,42%
150-160	1817	25,61%	30,94%	56.442.580,55	41,63%	43,06%
160-170	3167	44,64%	75,59%	38.884.477,04	28,68%	71,74%
180-190	1732	24,41%	100,00%	38.309.963,96	28,26%	100,00%
170-180	0	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
	7.094	100,00%		135.567.453	100,00%	

SEGMENTACIÓN POR CFT

ESTRATO	OPERACIONES			SALDO TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
71-80	0	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
81-90	0	0,00%	1,22%	-	0,00%	0,00%
90-100	18	0,25%	101,22%	82.667,52	0,06%	0,06%
100-110	351	4,95%	1,22%	1.792.765,05	1,32%	1,32%
120-130	9	0,13%	1,22%	54.999,03	0,04%	1,36%
160-170	0	0,00%	1,22%	-	0,00%	1,36%
170-180	0	0,00%	1,22%	-	0,00%	1,36%
180-190	6716	94,67%	1,22%	133.637.021,55	98,58%	99,94%
	7.094	100,00%		135.567.453	100,00%	

SEGMENTACIÓN POR TIPO DE DEUDOR

Tipo de deudor	Clientes			Capital Original			Saldo de Capital		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
Persona humana	6284	100,00%	100,00%	107.510.616,79	100,00%	100,00%	79.636.454,39	100,00%	100,00%
Persona jurídica	0	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
	6.284	100,00%		107.510.617	100,00%		79.636.454	100,00%	

XI.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Fecha	Cartera Multiplycard III			
	CAPITAL	INTERÉS	TOTAL	VA
oct-20	7.255.378	10.498.032	17.753.410	17.537.792
nov-20	8.429.564	9.527.631	17.957.194	17.138.623
dic-20	9.794.719	8.399.401	18.194.120	16.795.589
ene-21	11.354.314	7.087.597	18.441.912	16.448.050
feb-21	10.085.077	5.565.699	15.650.776	13.486.171
mar-21	8.465.696	4.223.443	12.689.140	10.599.286
abr-21	6.592.438	3.109.683	9.702.121	7.829.886
may-21	5.164.532	2.244.256	7.408.788	5.783.126
jun-21	3.246.225	1.572.650	4.818.876	3.634.172
jul-21	1.737.845	1.155.790	2.893.635	2.110.718
ago-21	1.818.083	938.665	2.756.749	1.942.799
sep-21	1.998.237	711.446	2.709.683	1.844.989
oct-21	1.377.055	461.713	1.838.768	1.210.957
nov-21	1.291.673	289.611	1.581.284	1.006.134
dic-21	888.001	128.181	1.016.182	625.381
ene-22	137.618	17.199	154.817	92.053
Totales	79.636.454	55.930.999	135.567.453	118.085.727

Para calcular el Valor Fideicomitado se ha aplicado una Tasa de Descuento del 50% efectiva anual. Se informa que a la fecha no se han recibido Cobranzas por la cartera cedida.

FACTIBILIDAD FINANCIERA

Fecha	Ingresos	Egresos						Disponible Acumulado	
		Pago VDFA	Pago VDFB	Pago VDFA	Gastos	IG	IIBB		
2/11/20	16.333.137	15.372.087	-	-	-	800.587	0	160.464	-
30/11/20	16.520.619	16.212.235	-	-	-	148.487	0	159.896	-
28/12/20	16.738.590	16.401.167	-	-	-	199.457	0	137.966	-
28/1/21	16.966.559	16.709.776	-	-	-	148.487	0	108.296	-
1/3/21	14.398.714	10.626.890	3.549.142	-	-	148.487	0	74.195	-
29/3/21	11.674.008	-	5.232.335	6.181.796	199.457	0	60.419	-	-
28/4/21	8.925.951	-	-	8.735.059	148.487	0	42.405	-	-
28/5/21	6.816.085	-	-	6.636.659	148.487	0	30.938	-	-
28/6/21	4.433.366	-	-	4.211.873	199.457	0	22.034	-	-
28/7/21	2.662.144	-	-	1.087.248	148.487	0	18.199	1.408.211	-
30/8/21	2.536.209	-	-	-	148.487	0	13.608	3.782.324	-
28/9/21	2.492.909	-	-	-	199.457	0	8.461	6.067.314	-
28/10/21	1.691.666	-	-	-	332.710	0	5.403	7.420.868	-
29/11/21	1.454.781	-	-	-	148.487	0	2.287	8.724.874	-
28/12/21	934.887	-	-	-	199.457	0	315	9.459.989	-
28/1/22	142.432	-	-	-	142.432	0	0	9.459.989	-
TOTALES	124.722.057	75.322.154	8.781.477	26.852.635	3.460.916	0	844.886		

El Cuadro de ingresos y egresos correspondientes a cada mes fueron elaborados bajo estimaciones respecto a precancelaciones, recupero de mora, mora e incobrabilidad nulas. Dentro de la columna GASTOS se encuentran incluidos: honorarios del fiduciario, honorarios de impositivos y de auditoria, honorarios de ACyR y gastos varios como certificaciones y fotocopias.

XII.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Cuadro de Pago de Servicios a tasa mínima



Fecha	VDFA			Saldo
	Servicio total	Capital	Interes	
				70.261.007
2/11/20	15.372.087	13.524.126	1.847.961	56.736.881
30/11/20	16.212.235	14.906.510	1.305.725	41.830.371
28/12/20	16.401.167	15.438.495	962.672	26.391.876
28/1/21	16.709.776	16.037.325	672.451	10.354.551
1/3/21	10.626.890	10.354.551	272.339	-
TOTALES	75.322.155	70.261.007	5.061.148	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 30%.

Fecha	VDFB			Saldo
	Servicio total	Capital	Interes	
				7.675.572
2/11/20	-	-	-	7.675.572
30/11/20	-	-	-	7.675.572
28/12/20	-	-	-	7.675.572
28/1/21	-	-	-	7.675.572
1/3/21	3.549.142	2.564.776	984.366	5.110.796
29/3/21	5.232.335	5.110.796	121.539	-
TOTALES	8.781.477	7.675.572	1.105.905	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 31%.

Fecha	VDFC			Saldo
	Servicio total	Capital	Interes	
				23.617.145
2/11/20	-	-	-	23.617.145
30/11/20	-	-	-	23.617.145
28/12/20	-	-	-	23.617.145
28/1/21	-	-	-	23.617.145
1/3/21	-	-	-	23.617.145
29/3/21	6.181.796	3.633.733	2.548.063	19.983.412
28/4/21	8.735.059	8.373.715	361.344	11.609.697
28/5/21	6.636.659	6.426.730	209.929	5.182.967
28/6/21	4.211.873	4.115.030	96.843	1.067.937
28/7/21	1.087.248	1.067.937	19.311	-
TOTALES	26.852.635	23.617.145	3.235.490	

El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés fijo establecido en este Suplemento de Prospecto 22%.

Cuadro de Pago de Servicios a tasa máxima

Fecha	Servicio total	VDFA		Saldo
		Capital	Interes	
				70.261.007
2/11/20	15.372.087	12.908.139	2.463.948	57.352.868
30/11/20	16.212.235	14.452.366	1.759.869	42.900.502
28/12/20	16.401.167	15.084.768	1.316.399	27.815.734
28/1/21	16.709.776	15.764.803	944.973	12.050.931
1/3/21	12.473.539	12.050.931	422.608	
TOTALES	77.168.804	70.261.007	6.907.797	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto 40%.

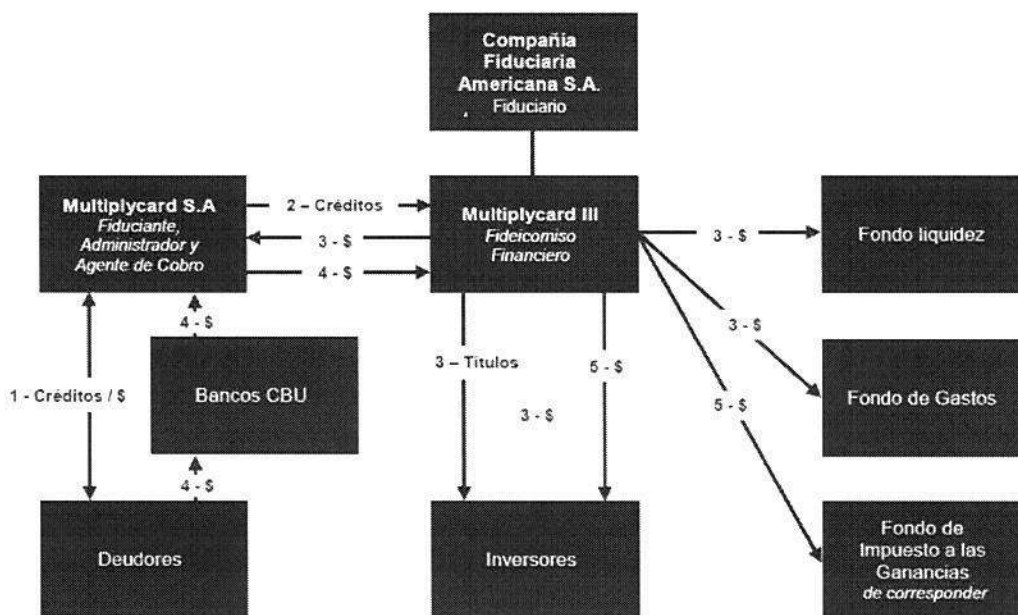
Fecha	Servicio total	VDFB		Saldo
		Capital	Interes	
				7.675.572
2/11/20	-	-	-	7.675.572
30/11/20	-	-	-	7.675.572
28/12/20	-	-	-	7.675.572
28/1/21	-	-	-	7.675.572
1/3/21	1.702.492	432.343	1.270.149	7.243.229
29/3/21	7.465.487	7.243.229	222.258	
TOTALES	9.167.979	7.675.572	1.492.407	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto 40%.

Fecha	Servicio total	VDFC		Saldo
		Capital	Interes	
				23.617.145
2/11/20	-	-	-	23.617.145
30/11/20	-	-	-	23.617.145
28/12/20	-	-	-	23.617.145
28/1/21	-	-	-	23.617.145
1/3/21	-	-	-	23.617.145
29/3/21	3.948.644	1.400.581	2.548.063	22.216.564
28/4/21	8.735.059	8.333.335	401.724	13.883.229
28/5/21	6.636.658	6.385.619	251.039	7.497.610
28/6/21	4.211.873	4.071.781	140.092	3.425.829
28/7/21	2.495.457	2.433.511	61.946	992.318
30/8/21	1.012.056	992.318	19.738	-
TOTALES	27.039.747	23.617.145	3.422.602	

El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés fijo establecido en este Suplemento de Prospecto 22%.

XIII.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO





XIV.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV, a través del sistema denominado SIOPEL, operado por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**Sistema SIOPEL**” y el “**MAE**”, respectivamente) bajo el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta. La colocación estará a cargo de Banco Vot S.A. (el “**Colocador**”). El Colocador percibirá una comisión de hasta el 0,5% de los montos efectivamente colocados.

El Colocador podrá designar asimismo sub-colocadores para realizar la colocación de los Valores Fiduciarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables para actuar en tal carácter y prestar su consentimiento sobre los términos y condiciones de la presente sección, siendo tal designación, de corresponder, informada en el aviso de colocación.

2. El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las NORMAS de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“**road shows**”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las NORMAS de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, el Colocador podrá distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las NORMAS de la CNV y otras normas aplicables. El Colocador difundirá por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario, sito en San Martín 491, Piso 4, Oficina 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las oficinas del Colocador en el horario de 10 a 15 hs.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán instruir la presentación en el SIOPEL de una o más ofertas de suscripción al Colocador y/o a los agentes habilitados a operar el sistema SIOPEL (en conjunto, los “**Operadores con Acceso al SIOPEL**”) las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación. Las solicitudes de suscripción serán recibidas por el Colocador y cualquier otro agente habilitado del MAE, quienes podrán ingresar órdenes de compra.

5. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con el Colocador y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación y el domicilio del Colocador.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “**Período de Difusión**” y el “**Período de Licitación**”, respectivamente, y en su conjunto el “**Período de Colocación**”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con el Colocador y con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, con dos horas de anticipación como mínimo al cierre del Período de Difusión o Período de Licitación, según corresponda. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique, prorogue y/o suspenda,

se dejará expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una tasa interna de retorno ("TIR") igual o menor a la TIR de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

Asimismo, se publicará un aviso con el resultado de la colocación en el boletín informativo del BYMA y en la AIF.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa modificada" al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción presentadas por los Operadores con Acceso al SIOPEL durante el Período de Licitación (el "Precio de Suscripción").

7. La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Los Operadores con Acceso al SIOPEL podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos Operadores con Acceso al SIOPEL deberán indicar al Colocador telefónicamente o vía mail a la dirección de correo electrónico que se incluirá en el aviso de colocación su intención de participar en la subasta hasta las 12:00 horas del último día del Período de Difusión. Los Operadores con Acceso al SIOPEL que cuenten con línea de crédito otorgada por el Colocador serán dados de alta en la rueda licitatoria automáticamente con dicha notificación, siendo éstos responsables del cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Quienes no cuenten con línea de crédito con el Colocador deberán asimismo dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Colocador respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual deberán asimismo hacer hasta las 12:00 horas del último día del Período de Difusión.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V/N \$1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000.

8. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V/N \$ 50.000 se consideran "*ofertas de tramo competitivo*" y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V/N \$ 50.000 se consideran "*ofertas de tramo no competitivo*" y, a diferencia de las del "tramo competitivo", no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la TIR de Corte conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el "tramo no competitivo" superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

9. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente que se resuelva colocar. A los efectos de la determinación de la TIR de Corte se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la "TIR de Corte"), que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.



Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Fiduciante – considerando criterios objetivos - podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de TIR ofrecida estableciendo una TIR de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón establecida para la Clase, la mayor y menor a la menor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la TIR de Corte.

En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará "Tasa Cupón" la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una TIR de Corte igual a la Tasa Cupón.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar, al Fiduciante, dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con el Colocador, podrán considerar desierta la licitación (i) en caso de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más Clases de los VDF, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una TIR de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

El Colocador adjudicará a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una TIR de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la TIR de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N \$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la TIR de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

10. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los respectivos Operadores con Acceso al SIOPEL y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Sin perjuicio de ello, el Colocador será responsable de velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de

aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIOPEL a través de Operadores con Acceso al SIOPEL distintos del Colocador.

El Colocador no garantiza a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. El Colocador no es responsable por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SIOPEL.



11. La liquidación se realizará a través del sistema de compensación y liquidación de valores negociables de MAECLEAR - o la entidad que la reemplace en el futuro -. El sistema de liquidación opera bajo el principio de "Pago contra entrega" (*Delivery versus Payment*). En tal sentido, cada uno de los oferentes deberá asegurar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios se encuentre disponible en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes ofertas de suscripción o indicadas por los correspondientes agentes en caso de que las ofertas de suscripción se hubieran cursado por su intermedio.

En el caso de que las ofertas de suscripción adjudicadas que se liquiden a través del sistema de compensación y liquidación de MAECLEAR - o la entidad que la reemplace en el futuro - no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, el Colocador procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciante (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Valores Fiduciarios en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciante y/o al Fiduciario y/o al Colocador y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los Agentes del MAE y/o sus adherentes habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los oferentes que hayan presentado a los mismos las correspondientes Ofertas de Suscripción) y que no hayan integrado totalmente los Valores Fiduciarios adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante y/o al Fiduciario y/o al Colocador.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, los Valores Fiduciarios serán transferidos a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores S.A. que los inversores hubieren indicado previamente al Colocador y/o Agentes del MAE y/o sus adherentes habilitados y el oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar en efectivo los pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente ofertas de suscripción o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre del Colocador, la cual será informada en la ofertas de suscripción respectiva.

En la Fecha de Liquidación, los Agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas que tales oferentes les indiquen.

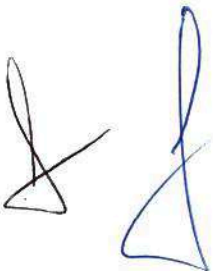
12. Los procedimientos internos que emplearán el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 229/11, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 28/18 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

13. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. como así también en otros mercados autorizados.

14. En aquellos supuestos en que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo

y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o aceptación de las ofertas recibidas durante el periodo de licitación, el Fiduciario informara a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación será cursada por el Fiduciario.



XV.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

Mediante el dictado de las Leyes N° 27.430 (B.O. 29/12/2017), 27.440 (B.O. 11/05/2018) y 27.541 (B.O. 23/12/2019), reglamentadas por los decretos N° 1170/2018 (B.O. 27/12/2018), N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019) y N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019), respectivamente, se introdujeron importantes reformas al sistema tributario argentino, reformas estas que se encuentran enunciadas a lo largo del presente.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, debemos destacar que las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzados a la alícuota del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 01/01/2021 y del 25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes en el año calendario en el cual se han devengado conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”).

No obstante lo expuesto, debemos destacar que a partir de la publicación de la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se introdujeron importantes modificaciones en el encuadre fiscal de la presente estructura.

En un todo conforme con lo dispuesto por su artículo 205 y “en pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotapartes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina”.

Esto implica que no tributarán como tales aquellos fideicomisos en los cuales los títulos hubieran sido por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. En el evento que estos últimos tuvieran inversiones en el exterior, sólo tributarán sobre dicha proporción.

La reglamentación dispuesta por Decreto N° 382/2019 y por la Resolución General N° 4498/2019 aclaró que en el caso de que los certificados de participación y títulos de deuda fueran colocados por oferta pública con

autorización de la Comisión Nacional de Valores, el Fideicomiso Financiero sólo tributará el presente impuesto por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Tributo (renta de fuente extranjera).

Asimismo, cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquéllos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018.

La Reglamentación estableció que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá -al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso- poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido estas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, conforme la categoría de renta de que se trate.

En conclusión, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina como resulta ser el caso del presente Fideicomiso, no tributarán Impuesto a las Ganancias resultando fiscalmente "transparentes", debiendo el inversor receptor de las ganancias (t.o. 2019), que aquéllos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.

1.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Mediante la Ley N° 27.260 se derogó el presente tributo para los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2019.

1.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley N° 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la

cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Administrador, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.



I.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley N° 25.413, estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, que es aplicable respecto de todos: (i) los créditos y débitos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas corrientes abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con excepción de los expresamente excluidos por la Ley del ICDB y su reglamentación-; como así también, para (ii) las operaciones gravadas que se indican en el artículo 3 de la Ley del impuesto, en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimientos de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria asciende al 0,6% para los créditos y 0,6% para los débitos, aunque también se mantienen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2%. El 33% de los importes ingresados en concepto de este gravamen en virtud de los créditos y/o débitos alcanzados a la tasa general del 0,6%, y el 33% de los importes ingresados por hechos imponible gravados al 1,2%, podrán ser computados como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias (o los anticipos de los mismos), y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En el caso de los "Sujetos Empresas" que sean considerados "micro" "pequeñas" empresas, comprendidas en la Ley 27.264, podrán ser computados como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% de los importes ingresados en concepto de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del artículo 1° de la Ley 25.300 y sus normas complementarias podrán compensar hasta un 60% de los importes ingresados.

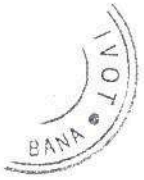
Asimismo, el Decreto N° 117/2019 amplió la exención dispuesta en el inciso c) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 a todos los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que: (i) las carteras de inversiones o los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor; y (ii) la totalidad de las cuotas partes o de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.

Finalmente, la Resolución General N° 3900/2016 de la AFIP dispuso que los sujetos que se encuentren exentos o alcanzados por la reducción de la alícuota en el impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras deberán inscribir las cuentas bancarias a las cuales se les debe aplicar el beneficio en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias" a través de la página de la AFIP.

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias".

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Se trata de un impuesto provincial. En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.



En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal establece en su artículo 10: “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: 6) los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía”.

En este sentido, el artículo 208 del Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos califican como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad de Buenos Aires, deberán tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

La alícuota establecida según la Ley Tarifaria vigente en el período 2020 asciende al 7% sobre los ingresos correspondientes a la actividad de “Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras”.

1.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- (i) Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- (ii) Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- (iii) En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tales circunstancias, a saber:

- (i) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- (ii) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

La Ciudad de Buenos Aires establece en su Código Fiscal que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que (i) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; o (ii) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.

La alícuota general del impuesto de acuerdo con la Ley Impositiva vigente es del 1% aplicable al período fiscal 2020, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el artículo 484 del Código Fiscal expresa: “En los contratos de fideicomisos el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso”.



Asimismo el artículo 498 inciso 50) del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II.- Impuestos que gravan los Valores fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

a) Valores Representativos de Deuda

Los beneficiarios de Valores Representativos de Deuda estarán alcanzados por el tributo sobre los intereses percibidos, ya sea sean una persona humana o jurídica, en la medida que no les sea aplicable una exención subjetiva total o parcial del gravamen, como por ejemplo las entidades sin fines de lucro.

*** Personas humanas residentes**

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, de títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

*** Entidades Argentinas**

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses provenientes de los valores representativos de deuda que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de la LIG ¹ (en adelante, las “Entidades Argentinas”).

¹ En general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no



Dichos rendimientos quedarán alcanzados por el gravamen a las siguientes alícuotas: (i) del 30% para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018 hasta el 01/01/2021, inclusive; y (ii) al 25% para los ejercicios que se inicien con posterioridad a esta última fecha.

A su vez, al momento de realizar el pago a dichos sujetos, el Fideicomiso deberá efectuar la retención conforme Resolución General AFIP N° 830/2000 a la tasa del 6%, salvo que se trate de entidades financieras sujetas al amparo de la Ley N° 21.526.

*** Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)**

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019). La exención se aplicará en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El listado vigente de jurisdicciones no cooperantes está detallado en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, de títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En este caso, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

b) Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) y con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (retenciones del 7%, luego 13%).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la Ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que ésta sea percibida en la proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los

exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación - excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG.

resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia.

Así, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

Por su parte, en el caso de que personas jurídicas, la totalidad de la ganancia determinada, en la medida de su distribución, estará gravada a la alícuota general (30% para ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 01/01/2021, luego 25%). Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del Valor Patrimonial Proporcional ni otro reconocimiento contable.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido las mismas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), conforme la categoría de renta de que se trate.

Por su parte, la reglamentación aclaró que los inversores no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos: i) Valor Patrimonial Proporcional (VPP) o similares; ii) Utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas con anterioridad al 01/01/2018; iii) Utilidades que hubieran tributado el impuesto por parte del fideicomiso; y iv) Distribuciones de utilidades que hubieran sido capitalizadas, por las cuales ya hubiera tributado el inversor al momento de su capitalización.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General AFIP N° 4498/2019.

Finalmente, y como norma de carácter transitorio, la reglamentación estableció que en la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados provenientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, el fideicomiso adicionará al informe de "Certificados de Resultados", los datos relativos a: (i) saldos a favor computables originados en pago de anticipos; y (ii) los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación. Asimismo, dispone que los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas con anterioridad a la publicación de la reglamentación podrán rectificar sus posiciones a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan a su participación en el fideicomiso hasta el 30/08/2019 inclusive.

II.1.2. Venta o disposición

* Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con



cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, de títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

*** Entidades Argentinas**

Respecto a las Entidades Argentinas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes alícuotas: (i) del 30% para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 01/01/2021, inclusive; y (ii) al 25% para los ejercicios que se inicien con posterioridad a esta última fecha.

*** Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes).**

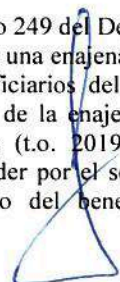
El resultado de la enajenación de Valores Representativos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. Esta exención abarca tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N°11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, de títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

El artículo 249 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que cuando se trate de una enajenación de valores representativos de deuda como a los certificados de participación realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedara alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y de corresponder por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención,



mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal). Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que cuando la ganancia sea obtenida por un Beneficiario del Exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la ley del gravamen (es decir las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Cuando la titularidad de los valores representativos de deuda como a los certificados de participación corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando la titularidad de los valores representativos de deuda como a los certificados de participación corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado en la medida en que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

Asimismo, todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de los Valores Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen y que surtirán efecto desde el período fiscal 2019, en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 2.000.000 (o \$ 18.000.000 tratándose de inmuebles destinados a casa habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Además, se delega en el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país. En tal sentido, mediante el dictado del Decreto N° 99/2019 se dispone que, en relación a los activos situados en el exterior, las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina deberán calcular el IBP a ingresar conforme a la siguiente tabla de alícuotas incrementadas:

La Resolución General AFIP N° 4673/2020 ha establecido un pago a cuenta del IBP correspondiente a los periodos fiscales 2019 y 2020, que deberán ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas comprendidas en el inc. a) del artículo 17 de la Ley del IBP, que posean en los periodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto.



A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Mediante la Ley N° 27.260 se derogó el presente tributo para los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2019.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito del Impuesto a las Ganancias el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y/o acreditadas en dichas cuentas.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (conf. artículo 10 inciso s) del Decreto 380/2001).

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los ingresos que se generen por los rendimientos o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios, salvo exención provincial expresa, se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

II.7. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

A nivel provincial, la provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB").

Las características básicas del ITGB son las siguientes:

- (i) El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- (ii) Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- (iii) Para los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la provincia de Buenos Aires.
- (iv) Se consideran situados en la provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, obligaciones negociables, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos

por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente emitidos por entes o sociedades domiciliados en otra jurisdicción que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la provincia de Buenos Aires.



- (v) Respecto del período fiscal 2020, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sea igual o inferior a \$ 322.800, o a \$1.344.000 en el caso de ascendientes, descendientes y cónyuges.
- (vi) En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 8,7840% y el pago de una suma fija de impuesto según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

II.8. Otros impuestos

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

II.9. Regímenes de información sobre fideicomisos.

RG AFIP N°3312/2012 y N° 3538/2013 Por medio de la Resolución General AFIP N° 3312/2012 del 18/04/12 la AFIP implementó un régimen de información sobre fideicomisos, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la Administración Federal de Ingresos Públicos determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Resolución General AFIP N° 3538/2013 del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Resolución General AFIP N° 3312/2012, disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (conf. artículo 1° punto 1) de la Resolución General AFIP N° 3538/2013).

II.10. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate. Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:



- (i) Se determinará un impuesto a las ganancias a la alícuota del 35% sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- (ii) También se determinará el impuesto al valor agregado a una alícuota del 21% sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

Aunque el significado del concepto “ingresos provenientes” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante lo señalado, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, los valores representativos de deuda como a los certificados de participación no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridas originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados „cooperadores a los fines de la transparencia fiscal””, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), ello en los términos del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019). Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esa ley. El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. Es preciso destacar que si bien el inciso d) del artículo 86 de la Reforma Tributaria dispone en su segundo párrafo que a los efectos de la determinación del porcentaje establecido en el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) deberá tomarse como base la alícuota del 25% establecida en el inciso a) del artículo 73 de dicha norma, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la ley N° 27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será la del 30%.

17501



CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A., con domicilio en San Martín 491, Piso 4º Oficina 15, C.A.B.A., actuando en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en adelante “CFA” o el “Fiduciario”), por una parte, y por la otra **MULTIPLYCARD S.A.**, una sociedad inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 24 de Abril de 2002, bajo el Matrícula 60.533, del Legajo/114341 de Sociedad Comerciales con domicilio en Velez Sarsfield n° 355 de la localidad y partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, en calidad de fiduciante, administrador y agente de cobro (“Multiplycard”, el “Fiduciante”, el “Administrador” o el “Agente de Cobro” y junto con el Fiduciario las “Partes”), cada una representada en este acto por los abajo firmantes (todos en conjunto las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso Financiero (el “Contrato”, el “Contrato de Fideicomiso Financiero” o el “Contrato Suplementario”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “MULTIPLYCARD” con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”) contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

CONSIDERANDOS

1. Que el Fiduciante ha resuelto establecer un Programa Global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “Multiplycard”, de fecha 15 de noviembre de 2018, en el que CFA interviene como Fiduciario, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 25.000.000 (Dólares estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), autorizado por la CNV mediante Resolución N° REDFC-2018-19.845-APN-DIR#CNV de fecha 31 de octubre de 2018 (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente Contrato.
2. Que las Partes han resuelto establecer un Contrato Marco, el cual adhieren por el presente Contrato y los Tenedores adherirán por la suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios.
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron en sus reuniones de Directorio de fecha 21 de agosto de 2020 y 14 de agosto de 2020, respectivamente la constitución de la serie III bajo el Programa, para la emisión de Valores Fiduciarios por hasta V/N \$ 101.553.724.
4. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 3 de septiembre de 2020 (el “Contrato de Fideicomiso Originario”), conforme al cual se creó el Fideicomiso Financiero (según se define más adelante) y los Créditos (según se define más adelante), identificados en el Anexo A al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Originario, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
5. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Originario, instruyó al Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciaria Clase A (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Privados” o “VDFA Privados”), valores de deuda fiduciaria Clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados” o “VDFB Privados”) y valores de deuda fiduciaria Clase C (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Privados” o “VDFC Privados” y junto con los VDFA Privados y los VDFB Privados, los “Valores Fiduciarios Privados” o “VF Privados”), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
6. Que el Fiduciante por el presente Contrato Suplementario instruye a CFA, exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal a (i) emitir los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con la Cobranza, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Privados, procediéndose a la cancelación de los Valores Fiduciarios Privados, y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Originario en su totalidad.

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o cómo nombre propio) tienen los significados que se le han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso o en el Suplemento de Prospecto:

“**Administrador**”: Multiplycard S.A.

“**Agente de Cobro**”: Multiplycard S.A.

“**Agente de Control y Revisión**”: Contador Juan Ignacio Vidal en carácter de Agente de Control y Revisión titular y Contador Roberto Vidal en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.5 del presente.

“**Agente de Custodia**”: CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.

“**Agentes de Recaudación**”: Bapro Medios de Pago S.A. y Gire S.A.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Asesores Impositivos**”: significa Estudio Vidal Asociación Simple y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Audidores**”: significa Estudio Vidal Asociación Simple y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Aviso de Colocación**”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires -por orden y cuenta de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.- y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Bancos CBU**”: son las siguientes entidades financieras con las cuales el Fiduciante ha celebrado Convenios CBU para realizar débitos automáticos de las cuentas bancarias abiertas por los Deudores en dichas entidades. Son Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Meridian S.A. y Banco de Comercio S.A.

“**BCBA**”: es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**” o “**Tenedores**”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

“**Bienes Fideicomitados**”: tiene el significado asignado en el Artículo 1.1 del presente.

“**ByMA**”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Normal**”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a noventa días.

“**CCCN**”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley 26.994 y modificatorias y/o complementarias.

“**CFA**”: tiene el significado asignado en los Considerandos.

“**CNV**”: es la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Contrato”, “Contrato Suplementario” o “Contrato de Fideicomiso Financiero”: Tienen el significado asignado en los Considerandos.

“Contrato Marco”: es el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios MULTIPLYCARD, y contenido en el Prospecto del Programa.

“Contrato de Colocación”: significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y el Colocador.

“Contrato de Fideicomiso Originario”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

“Convenios CBU”: son los convenios celebrados entre el Fiduciante y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Meridian S.A. y Banco de Comercio S.A. para debitar de las cuentas de los Deudores las cuotas de los Créditos.

“Colocador”: será Banco Voii S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación

“Créditos”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados por el Fiduciante, consistentes en préstamos personales instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés cuya Cobranza se realiza a través del débito en cuenta de los Deudores y que cumplen con los Requisitos de los Créditos.

“Créditos en Mora”: son aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentren impagos a partir de los 60 días del vencimiento de una cuota.

“Cuadro Teórico de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Deudores”: son los deudores de los Créditos cedidos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.

“Documentos”: son (i) los pagarés, (ii) las autorizaciones de descuento, y (iii) copia de los Convenios CBU.

“Documentos Complementarios”: (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y (b) los legajos de crédito de los Deudores.

“Evento Especial”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.11. del presente.

“Fecha de Adquisición” es el 17 de septiembre de 2020.

“Fecha de Corte”: Es el 1 de octubre de 2020.

“Fecha de Emisión”: significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Liquidación”: es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación y que será informada en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o el Día Hábil siguiente, conforme al Cuadro de Pago de Servicios de cada Valor Fiduciario.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.1 del presente.

“Fideicomisario”: Multiplycard S.A.

“Fiduciante”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Flujo de Fondos Teórico” o “Flujo Teórico de Cobranza”: es la Cobranza mensual que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales de otorgamiento, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”: tiene el significado asignado en el artículo 1.11.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.9.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.5, constituido en beneficio de los titulares de VDFA y VDFB, y destinado a cubrir el riesgo de Cobranza insuficiente.

“Fondos Líquidos Disponibles”: son los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del Contrato aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos del Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 8.1 del Contrato Marco.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 1.9.

“IGG”: tiene el significado asignado en el artículo 1.11.

“Inversiones Permitidas. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, y valores negociables de renta fija que cuenten con grado de inversión local. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de los gastos mensuales que afronta el Fideicomiso para su funcionamiento, entre ellos honorario de fiduciario, auditor, asesor impositivo, agente de control y revisión, etc y de Servicios. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fiduciante en tanto éste no hubiera incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 2.11. No obstante, en caso de no existir acuerdo la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del *buen hombre de negocios*, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios. Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión.

“Mayoría Especial de Beneficiarios”: será la mayoría que representa las $\frac{3}{4}$ partes de los votos correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría que represente al menos el 60% de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese al menos al 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase, según se trate.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría que al menos represente el 50,01% de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que al menos el 50,01% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase, según se trate.

“Monto de Emisión”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.1. del presente.

“Multiplycard”: tiene el significado asignado en los Considerandos.

“Normas de la CNV”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Partes”: tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Período de Devengamiento”: es el período: (1) para los VDFA, VDFB y VDFC, (a) el período transcurrido desde el 1 de octubre de 2020 hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente conforme se establece en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, ambos inclusive, para el primer Servicio y; (b) para los siguientes Servicios desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

“Período de Difusión”: es el plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por el Colocador.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“Periodo de Licitación”: significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil y comenzará luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2. del presente.

“Precio de Suscripción”: tiene el significado asignado en el apartado 6 de la Sección XIV del Suplemento de Prospecto “Procedimiento de Colocación y Negociación de los Valores Fiduciarios.

“Programa”: tiene el significado asignado en los Considerandos.

“Requisitos de los Créditos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.5.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 8.5 del Contrato Marco.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Sobreintegración”: significa el equivalente al monto cedido en exceso respecto del valor nominal de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el Fideicomiso.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto que contiene información relativa a la emisión de Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos diez (10) Días Hábiles anteriores al inicio cada Período de Devengamiento. En el caso de no ser posible el cálculo de la Tasa BADLAR de Bancos Privados por encontrarse suspendida su publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para su cálculo, se considerará como Tasa BADLAR de Bancos Privados la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Tasa de Descuento”: Significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos para su transferencia al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en 50% efectiva anual.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia y según lo detallado en el artículo 1.1. del presente.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB y los VDFC.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA, VDFB y los VDFC.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”: significa los valores de deuda fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 70.261.007 (pesos setenta millones doscientos sesenta y un mil siete) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Privados” o “VDFA Privados”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”: significa los valores de deuda fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 7.675.572 (pesos siete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y dos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFA, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados” o “VDFB Privados”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFC”: significa los valores de deuda fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 23.617.145 (pesos veintitres millones seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFA y los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Privados” o “VDFC Privados”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Valores Fiduciarios Privados” o “VF Privados”: Tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO



Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Originario, las Partes crearon y establecieron el Fideicomiso Financiero MULTIPLYCARD III (el “Fideicomiso”), cuyo patrimonio fideicomitado esta conformado, entre otros, por los activos enumerados en el Artículo 1.4. (los “Bienes Fideicomitados”).

El Fideicomiso está integrado con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 118.085.727 (Pesos ciento dieciocho millones ochenta y cinco mil setecientos veintisiete) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una Tasa de Descuento del 50% (cincuenta por ciento) efectiva anual (el “Valor Fideicomitado”).

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso y responde acerca de su existencia y legitimidad al tiempo de la transferencia. El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los Deudores.

El Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular de los Bienes Fideicomitados y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 1.2. Cesión Fiduciaria. El Fiduciante transfirió, en propiedad fiduciaria al Fiduciario, los Créditos con imputación al Fideicomiso, y el Fiduciario aceptó, en su calidad de tal y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en cada Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria, en beneficio de los Beneficiarios y habiendo oportunamente verificado los Créditos.

Junto con cada cesión de Crédito, el Fiduciante ha entregado al Agente de Custodia, los Documentos, previamente revisados por Agente de Control y Revisión, precintados, y confirmado esto al Fiduciario. Asimismo, el Agente de Control y Revisión ha emitido su informe respecto de los Créditos.

Artículo 1.3. Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 2.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello, el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.4. Bienes Fideicomitados. Los Bienes Fideicomitados incluyen:

- (a) Los Créditos por un Valor Fideicomitado (incluyendo la Sobreintegración) de \$ 118.085.727, cuya propiedad fiduciaria sea cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el artículo 1.2 del presente, y todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos;
- (b) Los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;
- (c) Todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (d) Todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias; y
- (e) El producido de la Inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se registrará por las cláusulas de este Contrato.

Artículo 1.5. Características de los Créditos. Los Créditos cumplen con los siguientes requisitos: (a) han sido otorgados en pesos por el Fiduciante conforme a sus pautas de originación detalladas en el Suplemento de Prospecto; (b) el capital original de cada Crédito será, como máximo, de \$70.000 (pesos setenta mil) para mujeres menores a 59 años y hombres menores a 64 años y por un monto máximo de \$30.000 (pesos treinta mil) para mujeres mayores a 59 años y hombres mayores a 64 años, y un monto máximo de \$70.000 para jubilados; (c) El



plazo original de los Créditos no debe superar las 18 cuotas, contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; (d) no debe registrar atrasos a la Fecha de Adquisición; (e) a la fecha de su cesión son cedibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias; (f) a la fecha de su cesión, el Fiduciante tiene título perfecto sobre los Créditos, libres de todo gravamen; (g) el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación está ubicado en la Argentina; (h) tienen su origen en préstamos personales bajo el régimen de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU; e (i) no ser producto de ninguna refinanciación (los “Requisitos de los Créditos”).

Artículo 1.6. Notificaciones. Perfeccionamiento.

I.- La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos tiene efecto entre las Partes desde la fecha de su cesión.

El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumenta dichos Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias, y en consecuencia resulta innecesaria la notificación de la respectiva cesión a los Deudores para su perfeccionamiento. Sin perjuicio de ello, con anterioridad a la Fecha de Emisión el Fiduciario podrá requerirle al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina o en la AIF.

II. Asimismo, el Fiduciante notificará a los Bancos CBU y a los Agentes de Recaudación la existencia del Fideicomiso Financiero y la transferencia al mismo de los Créditos conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo B. Asimismo, en dicha notificación instruirá a los Bancos CBU y a los Agentes de Recaudación a que rindan la Cobranzas de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo B. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo al inicio del Período de Difusión.

Artículo 1.7. Declaraciones y garantías. El Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro declaran y garantizan que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe al Fiduciante, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios;
- c) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.17;
- d) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- e) Los términos y condiciones de los Créditos transferidos al Fideicomiso Financiero no han sido modificados en ningún aspecto sustancial, ni se han otorgado otros instrumentos de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- f) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos;
- g) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- h) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- i) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios CBU son legales, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la Cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados;
- j) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- k) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia,
- l) Los Créditos transferidos al Fideicomiso se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales,

normativos y características previstos en el Suplemento de Prospecto y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo. (conforme al Régimen de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Ley 25.246 y modificatorias y concordantes);

m) Está debidamente inscripto, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia y cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentran exentos de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentran exentos de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;

n) Los Créditos cumplen con los Requisitos de los Créditos; y

o) Todos los convenios con los Bancos CBU, las cámaras electrónicas de compensación que administran el SINAPA, incluido pero no limitado a Compensadora Electrónica S.A., y los acuerdos con los Agentes de Recaudación se encuentran plenamente vigentes y cumplen con todos los requisitos legales y normativos aplicables y no existe ningún hecho relevante respecto de los mismos que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitados.

Artículo 1.8. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de verificarse la mora de uno o más Créditos, el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazar el crédito en mora por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. El reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que, a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Abonar al Fiduciario el valor contable a la fecha de pago, correspondiente al crédito en mora, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

Artículo 1.9. Fondo de Gastos. A la fecha de firma del presente, el Fiduciante, procederá a integrar la suma de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) a la Cuenta Fiduciaria con imputación a un fondo de gastos, (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca a menos de esta suma y de acuerdo al orden establecido en el artículo 2.6, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo aportado por el Fiduciante.

El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos, como ser, entre otros, los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso, honorarios de los asesores financieros y gastos correspondientes a la colocación de los Valores Fiduciarios, (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). Dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante no serán reintegrados.

Artículo 1.10. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión de inicio de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y una comisión mensual de \$ 85.000 (pesos ochenta y cinco mil) más IVA hasta la liquidación del Fideicomiso. Los honorarios mensuales se incrementarán mensualmente por el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina. En caso de liquidación del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales. Dichos honorarios constituyen gastos deducibles y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primer retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato.

Artículo 1.11. Fondo de Impuesto a las Ganancias. De corresponder, el fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Durante la vigencia del fideicomiso, al cierre de cada balance trimestral, anual y/o de liquidación el Asesor Impositivo practicará el cálculo e informará a los contadores y al Fiduciario el importe a devengar en cada período o a pagar en el caso del balance anual concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado por el Asesor Impositivo a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes

para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en las Cuentas Fiduciarias.

Artículo 1.12. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles en Inversiones Permitidas.

Artículo 1.13. Garantía del Fideicomiso. El patrimonio fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, de acuerdo con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios y se registrará en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detentará y ejercerá la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitado en beneficio de los Tenedores.

Salvo que se establezca lo contrario, los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFB a los VDFA, y los VDFA sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFB, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Artículo 1.14. Beneficiarios del Fideicomiso. Los Tenedores de los Valores Fiduciarios serán los beneficiarios del Fideicomiso.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. Multiplycard, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal equivalente al 59,5% (cincuenta y nueve coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 70.261.007 (pesos setenta millones doscientos sesenta y un mil siete), (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal equivalente al 6,5% (seis coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 7.675.572 (pesos siete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y dos); y (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por un valor nominal equivalente al 20% (veinte por ciento) del Valor Fideicomitado de los créditos, es decir, \$ 23.617.145 (pesos veintitres millones seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco) (el "Monto de Emisión").

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los noventa (90) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF").

Artículo 2.3. Términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1. y estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan a continuación y demás términos y condiciones establecidos en este contrato.

A. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder– y al Fondo de Liquidez: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos desde la Fecha de Corte hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la primer Fecha de Pago de Servicios –para el primer Servicio–, y la totalidad de los ingresos percibidos hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios – para los restantes –, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa variable de interés nominal anual equivalente a la Tasa Badlar más 300 puntos básicos. Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 30% (treinta por ciento) nominal anual ni superior al 40% (cuarenta por ciento) nominal anual. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días calculados durante el Período de Devengamiento correspondiente a cada Pago de Servicios.

B. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados los VDFA, deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias – de corresponder– y al Fondo de Liquidez: (a), en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa variable de interés nominal anual equivalente a la Tasa Badlar más 400 puntos básicos. Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFB nunca será inferior al 31%

(treinta y uno por ciento) nominal anual ni superior al 40% (cuarenta por ciento) nominal anual. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días calculados durante el Período de Devengamiento correspondiente a cada Pago de Servicios.

C. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados los VDFA y los VDFB, deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder: (a), en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa fija de interés nominal anual equivalente al 22%. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días calculados durante el Período de Devengamiento correspondiente a cada Pago de Servicios.

Artículo 2.4. Aplicación de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios y de los fondos acumulados en las Cuentas Fiduciarias. La totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación, conforme al siguiente orden de prelación:

- i. A la constitución del Fondo de Liquidez;
- ii. Al pago de Gastos del Fideicomiso; y
- iii. El remanente del producido de la colocación, en caso de existir, se transferirá al Fiduciante en pago del precio de cesión..

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez: El Fiduciario retendrá de los fondos provenientes del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, de acuerdo con el orden establecido en el artículo anterior, las sumas necesarias para conformar el fondo de reserva (el “Fondo de Liquidez”) que será equivalente: (a) inicialmente, a la suma determinada de \$ 3.000.000 (pesos tres millones), y (b) a partir de la primera Fecha de Pago de Servicios será equivalente a la suma de los importes correspondientes a los dos (2) próximos periodos de devengamiento de interés de los VDFA, según es establecido en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, y (c) una vez cancelados los VDFA, será equivalente a la suma de los importes correspondientes a los dos (2) próximos periodos de devengamiento de interés de los VDFB según es establecido en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación para dicho Fondo de Liquidez, toda suma en exceso de tales montos, corresponderá ser liberado y darle el destino previsto a los ingresos del Fideicomiso conforme el Artículo 2.6.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA y VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante por hasta el monto retenido del precio de colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

I. Mientras no se produzca un Evento Especial:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder; y
- 4.- Al pago del interés y amortización correspondiente de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder; y
- 4.- Al pago del interés y amortización correspondiente de los VDFB.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-; y
- 3.- Al pago del interés y amortización correspondiente de los VDFC.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

II. En el supuesto de que se produjera un Evento Especial:

A) En caso de que se dispusiera la continuación del Fideicomiso:

- 1.- Al Fondo de Gastos;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA;
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA;
- 7.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 8.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB;
- 9.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB;
- 10.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC;
- 11.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFC;
- 12.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFC y
- 13.- El remanente, de existir, al Fideicomisario.

B) En caso de que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

- 1.- Al Fondo de Gastos;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago de interés y amortización de los VDFA hasta su cancelación total;
- 5.- Al pago de interés y amortización de los VDFB hasta su cancelación total;
- 6.- Al pago de interés y amortización de los VDFC hasta su cancelación total;
- 6.- Al Fideicomisario.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, de corresponder; al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder; y al Fondo de Liquidez, de corresponder, éste último únicamente en caso de los VDFA y VDFB. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de Bolsa de Comercio de Buenos Aires -por orden y cuenta de ByMA y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados ello importará un Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDFA y cancelados éstos, a Servicios de los VDFB y posteriormente de los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-, al Fondo de Liquidez y en su caso a la constitución o reposición de Reservas. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente éste será transferido al Fideicomisario.

Artículo 2.9. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra

habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Colocación - Precio. El Colocador estará a cargo de la colocación de los Valores Fiduciarios durante el Período de Colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados autorizados conforme lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato Marco, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado.

El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez, y a los gastos de colocación, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo este le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante como contraprestación de la cartera de Créditos cedidos.

Artículo 2.11. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento Especial”):

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.8;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si ByMA cancelara por resolución firme su listado;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y Administrador de los Créditos de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuera pedida por terceros y no fuere levantada o desestimada en un plazo de 30 días corridos desde su presentación, o si iniciare el procedimiento tendiente a la suscripción de un acuerdo preventivo extrajudicial con sus acreedores o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursar aplicable, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descritas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna al Fideicomiso;
- (g) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante;
- (h) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso;
- (i) Si el Fiduciante resolviere dejar de otorgar Créditos o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;
- (j) Si durante tres (3) períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al 70% de los vencimientos exigibles de los Créditos para dichos períodos de cobranza consecutivos;
- (k) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Liquidez, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y las Cobranzas fuese inferior al 80 % del valor residual de los Valores Fiduciarios;
- (l) La imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos los activos que los integren o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (m) Ante la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero para atender el pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero y demás obligaciones correspondientes al mismo, según lo constate el Fiduciario conforme a un dictamen del auditor del Fideicomiso Financiero o del Agente de Control y Revisión;
- (n) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, en los convenios con los Bancos CBU y/o en los convenios con los Agente de Recaudación; y/o
- (o) Si se suspendiere cualquiera de los convenios con los Bancos CBU, los Agentes de Recaudación y/o cualquier normativa que resultare aplicable prohibiere o imposibilitare el cobro de los Créditos y no hubiera alguna entidad sustituta, elegible a criterio del Fiduciario, que pudiera utilizar los convenios con los Bancos CBU o los Agentes

de Recaudación, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente tuvieren un efecto sustancial adverso en la Cobranza de los Créditos.

Artículo 2.12. Consecuencias de un Evento Especial. I.- Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, con excepción a los establecidos en los incisos (g) y (h) del artículo 2.11, el Fiduciario deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

II. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores Fiduciarios, conforme el orden de prelación establecido en el Artículo 2.6. del presente. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, según la Clase.

III.- Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicado en los incisos (g) y (h) del artículo anterior los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

El Agente de Control y Revisión verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

IV.- En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado conforme el inciso (j), se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de una Mayoría Especial de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

V.- Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles desde la declaración de un Evento Especial, el Fiduciario estará facultado para notificar la cesión fiduciaria de los Créditos y en su caso instruir que la Cobranza sea depositada en la cuenta que indique el Fiduciario a: (i) los Bancos CBU, (ii) las Cámaras Electrónicas de Compensación que administren el SINAPA (Sistema Nacional de Pagos) incluido pero no limitado a Compensadora Electrónica S.A. (COELSA), (iii) los Agentes de Recaudación y/o cualquier organismo o entidad que se resulte necesario notificar, para lo cual el Fiduciante deberá prestar toda la colaboración que le sea requerida.

El Fiduciante otorga en este acto y por el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso, a favor del Fiduciario un poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del CCC, a fin de que el Fiduciario realice las notificaciones mencionadas a nombre y exclusivo costo del Fiduciante. Vencido el plazo antes mencionado sin que el Fiduciante hubiera realizado las referidas notificaciones, el Fiduciario podrá realizar las mismas de conformidad con lo antes previsto. El poder deberá ser elevado a escritura pública por el Fiduciante en forme previa al inicio del Período de Difusión

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, el Fiduciario lo designa como administrador y agente de cobro de los Créditos.. A los fines del presente, el Administrador de los Créditos deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección y las pautas de administración correspondiente contenidas en el Anexo C "Normas de Administración" del Suplemento de Prospecto (las "Pautas de Administración") con la diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios (la que declara poseer en la actualidad). Asimismo, se obligan a informar de inmediato al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones que por el presente asume.

Artículo 3.2.- Rendición de la Cobranza de los Créditos. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de percibida la cobranza de los Créditos o dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes de percibida por los Agentes de Recaudación, antes del cierre del horario bancario de atención al público, el Administrador depositará la cobranza en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria"). En el interin, los fondos provenientes de la Cobranza, serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su



pertenencia a este Fideicomiso La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho del Fiduciante como Agentes de Cobro.

Artículo 3.3.- Deber de información. El Administrador de los Créditos remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

- a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos transferidos.
- b) El Día Hábil posterior al depósito de las Cobranzas, un informe escrito o por correo electrónico respecto de la administración y Cobranza de los Créditos (el "Informe Preliminar de Administración"). El Informe Preliminar de Administración contendrá el monto de los importes acreditados en la Cuenta Fiduciaria.
- c) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados de acuerdo al Anexo D. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos")
- d) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").
- (e) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.4.- Reglas de Administración: El Administrador de los Créditos deberá cumplir con las Pautas de Administración y las siguientes obligaciones que asume:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el patrimonio fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario quien a su vez podrá requerir previa conformidad de los Beneficiarios.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- d) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador de los Créditos se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.
- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.
- f) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario.
- g) Actualizar trimestralmente la base de datos de los Deudores de los Créditos.
- h) No realizar acto alguno que importe la: (a) revocación del Convenio con los Agentes de Recaudación y (b) rescisión de los Convenios CBU celebrados con los Bancos CBU correspondientes a los Créditos.
- i) Depositar u ordenar por sí o a través de los Agentes de Recaudación o de los Bancos CBU, la transferencia en la Cuenta Fiduciaria de todas las Cobranzas, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la efectiva percepción de las Cobranzas o dentro de los cinco Días Hábiles respecto de los Agentes de Recaudación.
- j) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que corresponden conforme a los convenios celebrados con los Bancos CBU y con los Agentes de Recaudación y mantener permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a los convenios con los Bancos CBU y con los Agentes de

Recaudación que pudieran afectar directa o indirectamente a un Convenio CBU y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

k) No modificar, ceder, renegociar o rescindir, ni permitir que se modifique, ceda, renegocie o rescinda ningún convenio con los Bancos CBU, con los Agentes de Recaudación y con el Agente de Cobro ni los derechos emergentes de los mismos, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios respecto de los Créditos, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una autoridad gubernamental competente;

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. El Fiduciario, designa al contador público Juan Ignacio Vidal, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, con fecha 28 de octubre de 2014, como Agente de Control y Revisión titular, y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo, al contador Roberto Vicente Vidal, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 con fecha 23 de septiembre de 1971, como Agente de Control y Revisión suplente, o la persona o personas que el Fiduciario designe en su reemplazo (el "Agente de Control y Revisión").



A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos información en soporte digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual dentro de los 10 días corridos de cada cierre sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, y (iii) estado de situación de deudores. Asimismo, verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión deberán ser publicados mensualmente en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto, en un plazo que no podrá exceder de 15 (QUINCE) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe.

Los mismos deberán contar con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas.

Artículo 3.6. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 15.000 (Pesos quince mil) mensuales más IVA. Los honorarios mensuales se incrementarán mensualmente por el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina.

Artículo 3.7. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra; y (c) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará a un agente de control y revisión sustituto.

Artículo 3.8.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en Mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los asesores legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.9.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

Artículo 3.10. Custodia de la Documentación. I. El Fiduciario mantiene la custodia de los Documentos. Éste contrató como depositario a AGA Soluciones de Archivos S.A., con domicilio en Av. 12 de Octubre N°3954, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires –o cualquier otra entidad que el Fiduciario designe en el futuro, en cuyo caso notificará a la CNV la nueva designación.

A la fecha de la respectiva transferencia de los Créditos, el Fiduciante entregó los Documentos de los Créditos al Fiduciario. El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los Documentos. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que le entregue los Documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador y en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Créditos según lo determine el Fiduciario o para el cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario mantendrá en custodia los datos personales de los Deudores (incluido pero no limitado a: nombre, DNI, domicilio y teléfono) que obrarán en los CD-ROMs identificados en el Anexo A. Dichos datos personales de los Deudores deberán ser actualizados por el Fiduciante y Administrador, quien se compromete y obliga a notificar al Fiduciario toda modificación que ocurra respecto de dichos datos.

II.- Por su parte, el Administrador de los Créditos tendrá a su cargo la custodia de los Documentos Complementarios. Los mismos deberán ser mantenidos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Complementarios relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador de los Créditos. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador de los Créditos, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Administrador de los Créditos sea dejada sin efecto, el Administrador de los Créditos deberá entregar a su sucesor, los Documentos Complementarios dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente

Artículo 3.11. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora, una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Administrador renuncia de manera expresa e irrevocable a percibir retribución alguna por sus servicios en concepto de honorarios; ello en razón que el Administrador reviste el carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso.

Artículo 3.13.- Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere *justa causa*, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que su sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Constituirá *justa causa* de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia de los cuales el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Artículo 3.14.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsables ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.15.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Fiduciario. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes con la reglamentación de honorarios y aranceles profesionales que correspondiera aplicar de acuerdo con la jurisdicción y previamente deberán ser autorizados por el Fiduciario.

Artículo 3.16. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) las funciones que le fueron asignadas deben ser cumplidas con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en el por el Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que les corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.17.- Revocación del Administrador de los Créditos. El Fiduciario podrá remover al Administrador de los Créditos sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna-, cuando ocurra, cualquiera de estos hechos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador de los créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, y el Administrador de los créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador de los créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5); (k) En su caso, la calificadora de riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los créditos; (l) La CNV emitiera una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los créditos, o sugiriera o solicitara el cambio del Administrador de los créditos. El Administrador de los créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar un nuevo en su reemplazo, excepto que el Administrador de los Créditos acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos revocado deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por la persona que oportunamente lo remplace.

Artículo 3.18.- Sustitución del Administrador de los créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la

función será asumida por la persona que oportunamente designe el Fiduciario de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.12 deberá ser aprobada por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El nuevo administrador designado adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los boletines de las bolsas donde se listen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. Dichos avisos serán publicados en la AIF. El administrador designado en remplazo del Fiduciante, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos.

Artículo 3.19. Facultades de Inspección, Control y Revisión El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos.

Artículo 3.20. Revocación u otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar , cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos , y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobro de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización, rendición y depósito que sin causarles perjuicio a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición y depósito de la Cobranza; (c) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores a ser designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición y depósito de la Cobranza, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados siempre que resulte imposible determinar su pertenencia al Fideicomiso y sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas que recae sobre el Fiduciario según se dispone más adelante; (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en Mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición y pago de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados -siempre que no pueda determinarse su pertenencia del Fideicomiso-. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los informes diarios de Cobranza. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, declaradas dichas conductas como tales por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente en cuyo caso serán soportadas por el Administrador de los Créditos. Las medidas se coordinarán con el administrador remplazante ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al administrador remplazante que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por su sucesor, en caso de corresponder, aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del

Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dichas funciones sean debidamente asumidas y llevadas a cabo por el Administrador de los Créditos Sustituto o el Fiduciario, según el caso.

Artículo 3.21.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;
- (b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitación, la Sobreintegración;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato;
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios;
- (f) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;
- (g) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de administración de los Créditos;
- (h) Efectuar las notificaciones conforme lo dispuesto en el artículo 1.6;
- (i) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración de los Créditos, (ii) todo otro hecho o situación respecto de las entidades de retención que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro;
- (j) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;
- (k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que se listen los Valores Fiduciarios;
- (l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
- (m) Rendir la Cobranza en tiempo y forma a la Cuenta Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 del presente Fideicomiso; y
- (n) Incluir y mantener en los Créditos que en el futuro origine las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 3.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 3.23. Asuntos Impositivos. Por instrucción del Fiduciante, Estudio Vidal Asociación Simple es designado asesor impositivo del Fideicomiso por parte del Fiduciario. En carácter de Asesores Impositivos

tendrán a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de impuestos, (iv) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación, (v) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales de impuesto a los ingresos brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del impuesto a las ganancias, (vi) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación, (vii) confección del informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones, (viii) realizar el cálculo de provisión de impuestos a las ganancias en cada cierre trimestral, y (ix) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador o de los Agentes de Cobro en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Administrador y/o los Agentes de Cobro no entregasen la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Créditos cedidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

Artículo 3.24. Auditor Externo. Por instrucción del Fiduciante, el auditor del Fideicomiso será Estudio Vidal Asociación Simple. Las funciones del Auditor Externo serán aquellas indicadas a continuación:

- (i) emitir el informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año;
- (ii) emitir los informes de revisión limitada al cierre de cada trimestre; y
- (iii) auditar los informes trimestrales y el balance anual con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad en cuanto a que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Administrador y/o los Agentes de Cobro respecto de la evolución de los activos fideicomitados: (i) la verificación del estado de atrasos de los Créditos, (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y (iii) la verificación del estado de los Eventos Especiales.

El Auditor Externo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado.

Los honorarios del Auditor Externo serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

SECCIÓN IV DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 4.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse como tal en la República Argentina, según lo dispuesto en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del CCCN.
- (ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones societarias necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso y a obligarse conforme a sus términos.
- (iii) El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo, el CCCN y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso no viola las disposiciones de sus estatutos o de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

Artículo 4.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza que:

(i) la celebración, cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas y vinculantes y exigibles a su respecto de conformidad con las disposiciones del mismo, el CCCN y la normativa aplicable;

(ii) tiene plena capacidad y facultades suficientes para actuar como tal;

(iii) está debidamente inscripto, opera válidamente y existe bajo las leyes que rige su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realiza. El Fiduciante posee todas las facultades y autoridades necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato de Fideicomiso, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante, exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

(iv) ha obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa nacional, provincial o municipal en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables;

(vi) no han dispensado ningún incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad de los Bienes Fideicomitados;

(vii) no han modificado ninguno de los términos y condiciones de los Bienes Fideicomitados en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(viii) todos los Créditos son créditos exigibles, y los métodos de cobranza empleados para la administración de los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de Créditos;

(ix) los Créditos fueron otorgados en el curso ordinario de las actividades comerciales de los originantes en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos;

(x) es el único y legítimo titular de los Créditos y que los mismos son perfectamente transmisibles; no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y tiene un título libre y exento de todo embargo, otras prendas, derecho real o personal, carga u otro derecho de un tercero o restricción que impida su transferencia a favor del Fiduciario;

(xi) ningún Crédito está sujeto a derecho de rescisión, compensación, reconversión o defensa, y la aplicación de cualquiera de sus términos o el ejercicio de cualquier derecho bajo este no tomará al Crédito inexigible, en forma total o parcial, ni lo condicionará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconversión o defensa; y no se ha pretendido hacer valer ninguno de los derechos antes referidos con relación a los Créditos;

(xii) cada uno de los Créditos es auténtico y constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;

(xiii) los convenios celebrados entre el Fiduciante y los Bancos CBU existen, son válidos y se encuentran vigentes. Además, el Fiduciante se hace responsable por mantener la validez, existencia y legitimidad de dichos convenios;

(xiv) no existen desembolsos pendientes a favor de los deudores de los Créditos, y se han abonado todos los impuestos correspondientes al otorgamiento de los Créditos;

(xv) no existe ningún hecho relevante que afecte o que pueda afectar, en el futuro, los activos fideicomitados en el Fideicomiso Financiero;

(xvi) los legajos están completos y tienen toda la documentación necesaria para su ejecución judicial que sean responsabilidad del Fiduciante, en su calidad de Administrador de los Créditos y realizar, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) no se encuentran en estado de cesación de pagos y no conocen ningún hecho o circunstancia que impida el giro normal de sus negocios;

(xviii) cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Administrador de los Créditos;



(xix) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Administrador de los Créditos.

(xx) La documentación respaldatoria de los Créditos contiene la leyenda prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 que habilita la cesión de los mismos sin previa notificación a los deudores cedidos.

SECCIÓN V MISCELANEAS



Artículo 5.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (c) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorizado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a listarse los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.
- (d) que se hayan acreditado el cumplimiento de las notificaciones a que hace referencia el artículo 1.5.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 5.2. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado de ByMA, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta Fiduciaria o de cualquier otra cuenta. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo con los valores de mercado. En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 5.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario sito San Martín 491, piso 4, of 15, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5.4. Domicilios. Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva. A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Al Fiduciario:

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A
San Martín 491, piso 4, of 15
Teléfono: 011-4103-7498
E-mail: info@cfafiduciaria.com / jperetti@cfafiduciaria.com
Persona autorizada: Peretti, Joaquín.

Al Fiduciante


Multiplycard S.A.
Corrientes n° 311 Piso 9
Teléfono: (011) 4312-0614
E-mail: j.conde@centeroffice.com.ar
Persona autorizada: Conde, Jose

Artículo 5.6. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

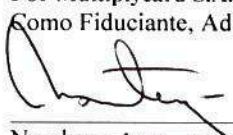
Artículo 5.7. Solución de controversias. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Beneficiarios será dirimida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 26.831. Será competente, en su caso, el tribunal arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 23 de octubre de 2020.

Por CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.
Como Fiduciario

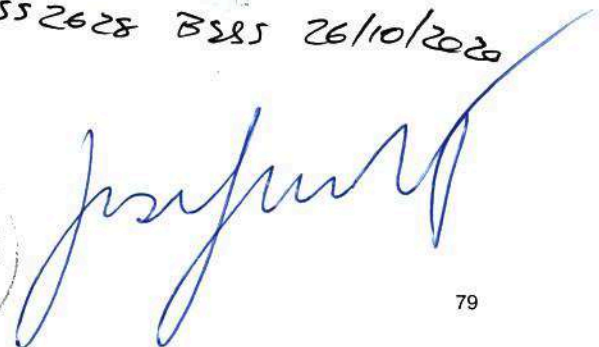

Nombre: JUAN JOSÉ ROMANO
Cargo: Apoderado

Por Multiplycard S.A.
Como Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Cobro


Nombre: MANTEBA FERNANDO
Cargo: APODERADO

Firma/s o sellado/s en la hoja
N° F003552628 BSSS 26/10/2020





ANEXO A

Detalle de los Créditos personales incorporados al Fideicomiso.

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitados se incluyen en (i) el CD-ROM no regrabable marca Sony sin número para la CNV, y (ii) el CD-ROM no regrabable a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.





ANEXO B

Modelo de Notificación a realizar por Multiplycard

Buenos Aires, [] de [] de 2020

Sres.
[AGENTES DE RECAUDACIÓN/ BANCOS CBU]
(Domicilio)
Presente

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

1.- Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes a fin de informarles que el día [] de [] de 2020, Mulyplycard S.A., actuando en calidad de Fiduciante (en adelante "Multiply" o el "Fiduciante"), ha celebrado un contrato de Fideicomiso Financiero con CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A., actuando en calidad de Fiduciario (en adelante el "Fiduciario"), en los términos del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, dentro del Programa Global de Fideicomisos Financieros "Multiplycard", denominado FIDEICOMISO FINANCIERO MULTIPLYCARD III (en adelante el "Contrato de Fideicomiso" y el "Fideicomiso Financiero"), cuya autorización de oferta pública fue solicitada a la Comisión Nacional de Valores en fecha [] de [] de 2020.

2.- En virtud de lo establecido en el mencionado Contrato de Fideicomiso, Multiply ha acordado con el Fiduciario, la transferencia fiduciaria a su favor de créditos cuya cobranza se opera en el marco del convenio de pago que vincula a Multiply con [AGENTE DE RECAUDACIÓN/ BANCOS CBU] como [AGENTE DE RECAUDACIÓN/ BANCOS CBU de fecha [] [] de 20[] (el "Convenio de Pago"). Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos en virtud del convenio que nos vincula. Se adjunta a la presente un listado de los créditos fideicomitidos cuya cobranza se efectúa en el marco del Convenio de Pago.

3.- Se informa que en virtud del Artículo 3.1. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos. Por lo tanto Multiply continuará administrando los créditos fideicomitidos por cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se comunica que a partir de la fecha vuestra entidad deberá efectuar la transferencia de fondos correspondiente a los créditos fideicomitidos, a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique.

4.- Salvo lo indicado en el apartado 3 anterior que modifica en lo que correspondiera el Convenio de Pago que nos vincula, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el mencionado Convenio de Pago.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.
[] Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: []
Atención: []

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

Multiplycard S.A.,
en carácter de Fiduciante y Administrador del
Fideicomiso Financiero "Multiplycard III"

Por:
Cargo:

ANEXO C

REGLAS DE ADMINISTRACION DE LOS CREDITOS

En aquellos Clientes Nuevos se realizarán las siguientes verificaciones:

- Se verificará que el cliente no se encuentre informado en la U.I.F. (base de antiterrorismo).
- Verificación en Nosis: El Cliente debe encontrarse en Situación 1, en la entidad bancaria, mediante la cual se realiza el débito a través CBU de las cuotas. Asimismo, no puede registrar deudas informadas en situación mayor a 3 con más de dos entidades bancarias.
- Se verificará que el cliente no registre Juicios Ejecutivos.

En aquellos Clientes vigentes que requieran nuevos préstamos se realizarán los siguientes controles:

- Se verificará que el cliente no se encuentre informado en la U.I.F. (base de antiterrorismo).
- Se verificará que no cuente con más de 6 préstamos activos en la Empresa.
- Se verificará que el cliente registre las últimas 3 cuotas vigentes pagas, de los préstamos activos con los que cuente en la Empresa.



ANEXO D
Informe Mensual de Cobranza



- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

A handwritten signature or mark consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal line extending to the left at the bottom.

FIDUCIARIO

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.

San Martín 491 piso 4º of. 15
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4103-7498



FIDUCIANTE

MULTIPLYCARD S.A.

Calle 46 N° 925, La Plata,
Provincia de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

MARVAL O'FARRELL MAIRAL

Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

JUAN IGNACIO VIDAL

Nuñez 3453 "I" "D"(C1430AMA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COLOCADOR Y ORGANIZADOR

BANCO VOII S.A.

Sarmiento 336
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN JOSE ROMANO
APODERADO

**ANEXO**

1 Buenos Aires, 26 de Octubre de 2020 . En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro Notarial 2144 de esta Ciudad.-----

3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 031 del LIBRO

6 número 116 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Fernando Rafael MANTEIGA, titular del Documento Nacional de Identidad nú-
9 mero 27.951.432, quien justifica su identidad de acuerdo al inciso b) del Artículo
10 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. Quien interviene en nombre y
11 representación, en su carácter de APODERADO de "MULTIPLYCARD S.A."
12 C.U.I.T 30-70797183-1, según el Poder General Amplio formalizado por escritura
13 número 321, de fecha 20 de mayo de 2008, pasada al folio 629 del Registro No-
14 tarial 8 del Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, del cual surge
15 que la sociedad se inscribió en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con
16 fecha 24 de abril de 2002, en la Matrícula 60.533 de Sociedades Comerciales,
17 Lagajo 1/114341 por Conformación, y con el Acta de Directorio N° 171 del 21 de
18 agosto de 2020, por la cual autoriza la presente; toda la documentación la he te-
19 nido a la vista, con suficientes facultades para este acto. Documentación sus-
20 cripta: Suplemento de prospecto, Fideicomiso financiero "MULTIPLYCARD III". El
21 compareciente firma ante mí en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día
22 de la fecha. La certificación se realiza en forma simultánea en Foja F016715291
23 y Anexos F003552628 y F003552629.

24 
25 





F 003552628

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50